

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO

DEMANDADO: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400302620180029200

31 Ago/19

CUADERNO 1

12 modulos

2018-0292



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302620180029200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Myriam Ospina
Vs
Jose Italiano

Fecha del documento o elemento

(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

1

PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
REPARTO**

MYRIAM OSPINA OLIVERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.757.694 de Guamo-Tolima, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.822.355 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **JOSE ITALIANO MOYANO SORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.254.972 de Bogotá; por las siguientes pretensiones:

1. Se ordene al demandado y a favor de mi poderdante, el pago de las siguientes sumas;
 - 1.1. **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000)** por el valor del capital del referido título.
 - 1.2. Intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el momento de la constitución del título 29 de abril de 2015, hasta el 18 de diciembre de 2015 momento en el que se hizo exigible.
 - 1.3. Interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 18 de diciembre de 2015 hasta el momento que se satisfaga el pago de la obligación.

Adicionalmente por las demás pretensiones que en el transcurso del proceso se llegaren a presentar y relacionadas con el asunto de la demanda.

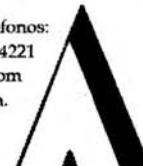


Teléfonos:

(311) -2322292 / (311) - 5802121 / (57) 1 7514221

contacto@glawabogados.com

Cra. 15 No. 82-19 Of 402. Bogotá D.C. Colombia.



3



GLAW

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Myriam Ospina Olivero
MYRIAM OSPINA OLIVERO
C.C. No. 28.757.694 de Guamo-Tolima

Acepto

Wolfan Ariel Pinzon Sanchez
WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ
C.C. No. 80.822.355 de Bogotá
T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
OSPINA OLIVERO MYRIAM
quien se identificó con: C.C. 28757694 y T.P. N.º. xxxxxxxxxxxx
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogota D.C., 05/03/2018 a las 4:48:13 p.m.

vy6g6bhtgr5v

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Myriam Ospina Olivero

C1U2EDNPP28M7EQL
www.notariaenlinea.com

HECTOR ADRIAN VARELA FF
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Teléfonos:

3892121 / (57) 1 7514221
info@glawabogados.com

PAGARE No.0001

Lugar y Fecha de Firma: Bogotá 29 de abril de 2015

Valor: \$40.000.000.00 (Cuarenta millones de pesos mcte.)

Plazo: 27 meses

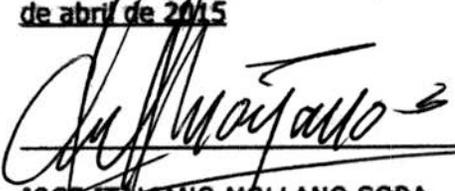
Persona a quien debe hacerse el pago (acreedor): Myriam Ospina Olivero, identificado con cc.28.757.694 de guamo, Tolima.

Lugar donde se efectuará el pago: Bogota, en la carrera 721 n 36 - 61 sur. O en previo acuerdo entre las partes.

Deudor: Jose Italiano Mollano Sora identificado con c.c 11.254.972 de bogota

Declaro: **PRIMERA.-OBJETO** : Que por virtud del presente titulo valor pagaré incondicionalmente a la orden de: Myriam Ospina Olivero, identificado con cc.28.757.694 de guamo, Tolima o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula SEGUNDA de este pagaré, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**, **SEGUNDA.-PLAZO.** Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante veintiséis (26) cuotas mensuales de \$1.500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos Mcte), y una última cuota de \$ 1.000.000.00 (Un millón de pesos Mcte). La primera de estas cuotas se cancelará el día 18 de diciembre de 2015 y de allí en adelante en forma mensual. **CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA - IMPUESTO DE TIMBRE:** Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá el día 29 de abril de 2015


JOSE ITALIANO MOLLANO SORA
c.c 11.254.972 de bogota
DIRECCION: CALLE 69B N 70C 09
TELEFONO: 4904507
DEUDOR


MYRIAM OSPINA OLIVERO
c.c 28.757.694 DE GUAMO, TOLIMA
DIRECCION: CARRERA 721 N 36 61 SUR
TELEFONO: 2935638
ACREEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




EXD-69314

NOMBRES: YEIMY WOLFAN ARIEL

APELLIDOS: PINZON SANCHEZ

UNIVERSIDAD: MILITAR NUEVA GRANADA

CEDULA: 80822355

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARtha LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

FECHA DE GRADO: 29/03/2017

FECHA DE EXPEDICION: 03/05/2017

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

TARJETA N°: 289146

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO

DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOYANO SORA

WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.822.355 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 289.146, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.757.694 de Guamo-Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; respetuosamente me dirijo a usted a fin de formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **JOSE ITALIANO MOYANO SORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.254.972 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE ITALIANO MOYANO SORA**, suscribió el día 29 de abril de 2015 el pagaré No 001, a favor de **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, pagaderos en veintisiete (26) cuotas mensuales de **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** y una última cuota de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000)**.

SEGUNDO: La primera cuota pactada por el valor de **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tenía como plazo el día 18 de diciembre de 2015, sin que a la fecha se realice pago alguno a la obligación.



TERCERO: Dentro de lo convenido no se pactaron intereses remuneratorios ni moratorios, así las cosas, nos atenemos a lo dispuesto a lo mandado por el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

QUINTO: Se deriva, entonces, la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible, por lo cual se impetra el presente proceso ejecutivo.

SEXTO La señora MYRIAM OSPINA OLIVERO obrando en nombre propio y en su condición de beneficiario y tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;
 - 1.1. **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** por el valor del capital del referido título.
 - 1.2. Por Intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el momento de la constitución del título es decir 29 de abril de 2015, hasta el momento en el que se hizo exigible la obligación, 17 de diciembre de 2015
 - 1.3. Interés moratorio desde el momento en el que entran en mora 18 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfagan las pretensiones. Según la tasa máxima permitida por la ley.
2. De conformidad con el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, se solicita se de aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el título valor desde el vencimiento del plazo de la primera cuota, es decir 18 de diciembre de 2015.
3. Se condene a la parte demandada a costas y gastos del proceso



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio; artículo 244, 422 y sub siguientes; del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I a VII del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código de General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, la cual estimo en CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000).

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, previsto en los artículos 422, 372, 373 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:



1. Original del pagaré firmado por las partes el 29 de abril de 2015, con fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2015.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Del demandado: El Señor **JOSE ITALIANO MOYANO SORA** recibe notificaciones personales en la Calle 69 B N° 70 C – 09 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la demandante: La Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO** recibe notificaciones personales en la carrera 72 J N° 36 – 61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico m.ospina.o@hotmail.com

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la carrera 15 N° 82 – 19 oficina No 402 de la ciudad de Bogotá, en el mail wolfanpinzon@glawabogados.com y en la secretaria de su despacho.

Atentamente,



WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ

C.C. No. 80.822.355 de Bogotá

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura





10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 23/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

026 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ³³⁷¹⁴
 SECUENCIA: 33714 FECHA DE REPARTO: 23/03/2018 5:36:52p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
28757694	MYRIAM OSPINA OLIVERO		01
80822355	WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ		03

OBSERVACIONES:

R. ARTOHMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog REPARTOHMM08
 v. 2.0 MFTS dromerog

Diana
Diana Marcela

18-292

02 ABR. 2018

11

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE RECEPCIÓN POR REPARTO

Recibido de reparto el día - 2 APR 2018

Poder	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato de negación de servicio	<input checked="" type="checkbox"/>
Poder general	<input checked="" type="checkbox"/>	Derecho de petición	<input checked="" type="checkbox"/>
Título	<input checked="" type="checkbox"/>	Historia Clínica	<input checked="" type="checkbox"/>
R. Civil	<input checked="" type="checkbox"/>	C. Camara de Cio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Carnet de afiliación	<input checked="" type="checkbox"/>	Escrito de M. Cautelares	<input checked="" type="checkbox"/>
Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Acta de Conciliación	<input checked="" type="checkbox"/>
Acta de Incumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	CDS	<input checked="" type="checkbox"/> 3
COPIA DE ARCHIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADOS	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: Pagare N' 0001

NÚMERO CONSECUTIVO

1100140030262018	00292
-------------------------	-------

Ingresa al despacho para calificar 03 ABR 2018


SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 ABR 2018 del dos mil dieciocho (2018).

Ref. Ejecutivo No. 2018 – 00292.

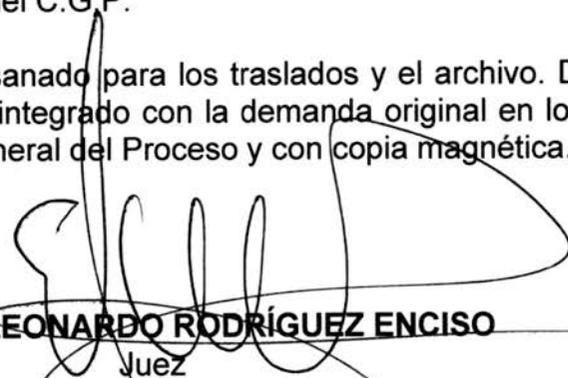
Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aclárese el concepto por cada cuota de capital atrasada señalando una por una su valor y la data de mora, pues si bien a la fecha se adeuda la totalidad de instalamentos, lo cierto es que cada cuota tenía data de exigibilidad diferente, situación que, bajo los mismos términos debe aclararse sobre las pretensiones de los intereses de plazo.

2. Informe la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada en este asunto, conforme al Art. 82 Num. 10 del C.G.P.

Apórtese copia de lo subsanado para los traslados y el archivo. De ser el caso, allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso y con copia magnética.

Notifíquese,



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051
Hoy
El Secretario. 13 ABR. 2018
SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302620180029200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Rad 2018-0292

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

13

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: **MYRIAM OSPINA OLIVERO**

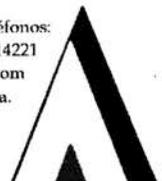
DEMANDADO: **JOSE ITALIANO MOYANO SORA**

WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.822.355 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 289.146, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.757.694 de Guamo-Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; respetuosamente me dirijo a usted a fin de formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **JOSE ITALIANO MOYANO SORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.254.972 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mí mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA**, suscribió el día 29 de abril de 2015 el pagaré No 001, a favor de **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, pagaderos en veintisiete (26) cuotas mensuales de **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** y una última cuota de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (1.000.000)**.

SEGUNDO: La primera cuota pactada por el valor de **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)**, tenía como plazo el día 18 de diciembre de 2015, sin que a la fecha se realice pago alguno a la obligación.



TERCERO: Dentro de lo convenido no se pactaron intereses remuneratorios ni moratorios, así las cosas, nos atenemos a lo dispuesto a lo mandado por el artículo 884 del Código de Comercio.

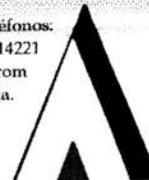
CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

QUINTO: Se deriva, entonces, la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible, por lo cual se impetra el presente proceso ejecutivo.

SEXTO La señora MYRIAM OSPINA OLIVERO obrando en nombre propio y en su condición de beneficiario y tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, esto es la suma de (\$40.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de la creación del título, esto es 29 de abril de 2015, hasta el día 18 de diciembre del año 2015 *plazo*
 - 1.2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (1) generada el día 18 de diciembre del año 2015
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (1), esto el día 19 de diciembre del año 2015 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (2) generada el día 18 de enero del año 2016
 - 1.5. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$38.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884



del Código de Comercio, desde el día 19 de diciembre del año 2015, hasta el día 18 de enero del año 2016

1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (2), esto el día 19 de enero del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (3) generada el día 18 de febrero del año 2016

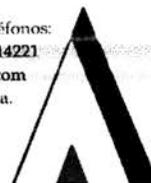
1.8. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$37.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de enero del año 2016, hasta el día 18 de febrero del año 2016

1.9. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (3), esto el día 19 de febrero del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

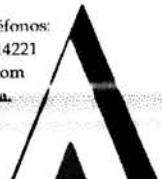
1.10. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (4) generada el día 18 de marzo del año 2016

1.11. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$35.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de febrero del año 2016, hasta el día 18 de marzo del año 2016

1.12. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (4), esto el día 19 de marzo del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.



- 1.13. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (5) generada el día 18 de abril del año 2016
- 1.14. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$34.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de marzo del año 2016, hasta el día 18 de abril del año 2016
- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (5), esto el día 19 de abril del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (6) generada el día 18 de mayo del año 2016
- 1.17. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$32.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de abril del año 2016, hasta el día 18 de mayo del año 2016
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (6), esto el día 19 de mayo del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (7) generada el día 18 de junio del año 2016
- 1.20. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$31.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de mayo del año 2016, hasta el día 18 de junio del año 2016



1.21. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (7), esto el día 19 de junio del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.22. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (8) generada el día 18 de julio del año 2016

1.23. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$29.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de junio del año 2016, hasta el día 18 de julio del año 2016

1.24. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (8), esto el día 19 de julio del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.25. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (9) generada el día 18 de agosto del año 2016

1.26. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$28.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de julio del año 2016, hasta el día 18 de agosto del año 2016

1.27. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (9), esto el día 19 de agosto del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.28. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (10) generada el día 18 de septiembre del año 2016



- 1.29. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$26.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de agosto del año 2016, hasta el día 18 de septiembre del año 2016
- 1.30. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (10), esto el día 19 de septiembre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (11) generada el día 18 de octubre del año 2016
- 1.32. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$25.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de septiembre del año 2016, hasta el día 18 de octubre del año 2016
- 1.33. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (11), esto el día 19 de octubre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No (12) generada el día 18 de noviembre del año 2016
- 1.35. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$23.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de octubre del año 2016, hasta el día 18 de noviembre del año 2016
- 1.36. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento



en el que entro en mora la cuota No. (12), esto el día 19 de noviembre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.37. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (13) generada el día 18 de diciembre del año 2016

1.38. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$22.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de noviembre del año 2016, hasta el día 18 de diciembre del año 2016

1.39. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (13), esto el día 19 de diciembre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.40. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (14) generada el día 18 de enero del año 2017

1.41. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$20.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de diciembre del año 2016, hasta el día 18 de enero del año 2017

1.42. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (14), esto el día 19 de enero del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.43. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (15) generada el día 18 de febrero del año 2017

1.44. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$19.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo

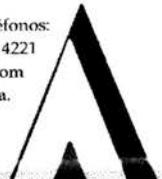


884 del Código de Comercio, desde el día 19 de enero del año 2017, hasta el día 18 de febrero del año 2017

- 1.45. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (15), esto el día 19 de febrero del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.46. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (16) generada el día 18 de marzo del año 2017 ✓
- 1.47. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$17.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de febrero del año 2017, hasta el día 18 de marzo del año 2017
- 1.48. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (16), esto el día 19 de marzo del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.49. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (17) generada el día 18 de abril del año 2017 ✓
- 1.50. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$16.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de marzo del año 2017, hasta el día 18 de abril del año 2017
- 1.51. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (17), esto el día 19 de abril del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.



- 1.52. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (18) generada el día 18 de mayo del año 2017
- 1.53. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$14.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de abril del año 2017, hasta el día 18 de mayo del año 2017
- 1.54. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (18), esto el día 19 de mayo del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.55. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (19) generada el día 18 de junio del año 2017
- 1.56. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$13.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de mayo del año 2017, hasta el día 18 de junio del año 2017
- 1.57. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (19), esto el día 19 de junio del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.58. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (20) generada el día 18 de julio del año 2017
- 1.59. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$11.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de junio del año 2017, hasta el día 18 de julio del año 2017



- 1.60. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (20), esto el día 19 de julio del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.61. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (21) generada el día 18 de agosto del año 2017 ✓
- 1.62. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$1.000.0000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de julio del año 2017, hasta el día 18 de agosto del año 2017
- 1.63. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (21), esto el día 19 de agosto del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.64. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (22) generada el día 18 de septiembre del año 2017 ✓
- 1.65. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$8.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de agosto del año 2017, hasta el día 18 de septiembre del año 2017
- 1.66. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (22), esto el día 19 de septiembre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.67. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (23) generada el día 18 de octubre del año 2017 ✓



- 1.68. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$7.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de septiembre del año 2017, hasta el día 18 de octubre del año 2017
- 1.69. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (23), esto el día 19 de octubre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.70. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (24) generada el día 18 de noviembre del año 2017
- 1.71. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$5.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de octubre del año 2017, hasta el día 18 de noviembre del año 2017
- 1.72. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (24), esto el día 19 de noviembre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.73. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (25) generada el día 18 de diciembre del año 2017
- 1.74. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$4.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de noviembre del año 2017, hasta el día 18 de diciembre del año 2017
- 1.75. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento



en el que entro en mora la cuota No. (25), esto el día 19 de diciembre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.76. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (26) generada el día 18 de enero del año 2018

1.77. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$2.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de diciembre del año 2017, hasta el día 18 de enero del año 2018

1.78. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (26), esto el día 19 de enero del año 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.79. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (27) generada el día 18 de febrero del año 2018

1.80. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$1.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de enero del año 2018, hasta el día 18 de febrero del año 2018

1.81. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.000.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (27), esto el día 19 de febrero del año 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. Se condene a la parte demandada a costas y gastos del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos **619 a 670 y 709 a 711, 884 del Código de Comercio**; artículo 244, 422 y sub siguientes; del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I a VII del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código de General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, la cual estimo en CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000).

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, previsto en los artículos 422, 372, 373 y siguientes del Código General del Proceso.

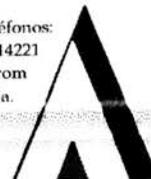
PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Original del pagaré firmado por las partes el 29 de abril de 2015.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.



3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

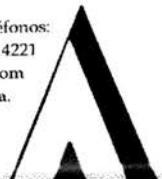
Del demandado: El Señor **JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA** recibe notificaciones personales en la Calle 69 B N° 70 C – 09 de la ciudad de Bogotá D.C. y declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de notificación de la parte demandada en este asunto.

De la demandante: La Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO** recibe notificaciones personales en la carrera 72 J N° 36 – 61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico m.ospina.o@hotmail.com

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la carrera 15 N° 82 – 19 oficina No 402 de la ciudad de Bogotá, en el mail wolfanpinzon@glawabogados.com y en la secretaria de su despacho.

Atentamente,


WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. No. 80.822.355 de Bogotá
T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

71783 20-APR-'18 10:06

28
16 folios
3 CD
1 traslado
1 archivo

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DE MYRIAM OSPINA OLIVERO

CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA

RAD: 2018-0292

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, me permito subsanar la presente demanda en los términos del artículo 89 de código general del proceso de la siguiente forma:

1. Respecto del numeral primero en el que menciona, se aclare *“el concepto de cada cota de capital atrasada señalando una por una su valor y la data de mora pues si bien a la fecha se adeuda la totalidad de instalamentos, lo cierto es que cada cuota tenia data de exigibilidad diferente, situación que bajo los mismos términos debe aclararse sobre las pretensiones de los intereses de plazo”*

Al respecto me permito informar que como se mencionó en la demanda, el señor Moyano no cancelo ni una sola cuota de la obligación, motivo por el cual entro en operación la cláusula aceleratoria estipulada en la cláusula cuarta del pagaré que contiene la obligación acá demandada y la que se encuentra amparada en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, no obstante si es la orden del señor Juez, realizaré la aclaración tanto de cada una de las cuotas ya vencidas, como los intereses de plazo y procedo a realizarlo en los términos del artículo 93 numeral 3º del código general del proceso, mediante escrito anexo al presente memorial.



Respecto del numeral segundo del auto de inadmisión de la demanda, informo a usted bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección electrónica de notificación de la parte demandada en este asunto.

Aporto copias del presente escrito subsanatorio para los traslados y el archivo, junto con los CD contentivos del presente escrito y la demanda.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente



WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. 80.822.355 de Bogotá

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



Al despacho hoy, 26 ABR 2018

Subsana en
tiempo

Secretario

f

30

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 MAY 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018 – 00292.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Myriam Ospina Olivero** y en contra de **José Italiano Mollano Sora** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$39.000.000 al capital de las cuotas vencidas y no pagadas en el pagaré No. 0001, causadas en los meses de diciembre de 2015 a enero de 2018, a razón de \$1.500.000 cada una, cuya exigibilidad se pactó para el día 18 de cada mes.
2. Por la suma de \$1.000.000, al capital de la cuota vencida y no pagada en el pagare No. 0001, causada el 18 de febrero de 2018.
3. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
4. Por los intereses de plazo, que se causaran mes a mes desde la creación del título valor, descontando en cada mensualidad el valor por capital del instalamento que se iba causando.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a **Wolfan Ariel Pinzón Sánchez** como mandatario judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 067
Hoy 17 MAY 2018
El Secretario. SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

31.
75388 19-JUL-18 12:01

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ART 291 CG

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por medio del presente escrito me permito:

1. Informar de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del código general del proceso, una nueva dirección de notificación del demandado, quien aparte de la dirección informada en la demanda, también se intentará realizar la notificación del demandado a la siguiente dirección:

Calle 24 A No. 59-59 Torre 3 Apartamento 903 urbanización Ciudad Salitre Bogotá D.C.

Es por esta razón que anexo al presente escrito, encontrará constancia del arancel del que trata el Acuerdo 2255 de 2003

Atentamente,


WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura

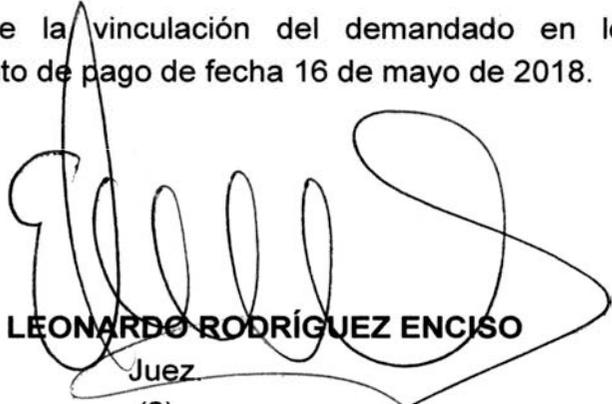
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

Para lo pertinente, téngase en cuenta la dirección que la actora reporta a folio 31, como lugar para surtir la notificación del demandado **José Italiano Moyano Sora**.

Así entonces, procúrese la vinculación del demandado en los términos ordenados en el auto mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

(2)

Rago/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO No. <u>109</u></p> <p>Hoy <u>01 AGO. 2018</u></p> <p>El Secretario.</p> <p style="text-align: right;">SAULO MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ</p>



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43920159** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO: 2018-0292**
 D.C.

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVER

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOLLANO SORA

NOTIFICADO: JOSE ITALIANO MOLLANO SORA

DIRECCIÓN: CALLE 24 A # 59-59 TORRE 3 APTO 903
 URBANIZACION CIUDAD SALITRE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO AVENID A PARQUE

CÉDULA: 2147483647

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PSX: 448-01-67 Lic.MEN COMERCIALIZACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-08-10 20:03:36		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP.11001090		OFICINA ORIGEN CLIENTE S. VARIOS HB00_OLMERO_OLIVERA-BOGOTA D.C.	
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR MYRIAM OSPINA OLIVER		RADICADO 2018-0292		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		NUM. OBLIGACIONES 1	
ARTÍCULO Nº: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DIRECCIÓN JOSE ITALIANO MOLLANO SORA CALLE 24 A # 59-59 TORRE 3 APTO 903 URBANIZACION CIUDAD SALITRE		CÓDIGO POSTAL 111321		VALOR TOTAL \$200	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		VALOR ASegurado 10000		VALOR \$200	
PESO GRAS.		PESO A COBRAR 1		COSTO MANEJO A		OTROS A	
DICE CONTEMPORANEO MUESTRA		EL DESTINATARIO RESPONDE A CONFORMIDAD CONJUNTO AVENIDA PARQUE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Resido No Existe	
ANEXO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE SELLO NO SON OBLIGOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE E MERCANDÍA DE CONTROLANDO		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA 15 08 2018	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2018
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES
Lic. min. com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 10 de Agosto de 2018
 Número del envío: 43920159
 No. Consecutivo

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Fecha de elaboración

Señor: **JOSÉ ITALIANO MOLLANO SORA**

10/08/2018

Dirección: **Calle 24 A No. 59-59 Torre 3 Apartamento 903 urbanización Ciudad Salitre Bogotá D.C.**

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2018 0292

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante
MYRIAM OSPINA OLIVERO

Demandado (s)
JOSÉ ITALIANO MOLLANO SORA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina

Dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el **Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
Nombre y apellidos

Firma
CC. 80.822.355 de Bogotá D.C.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

35

31/07/2018 11:13:35 Cajero: cgonzapi

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operación: 20056707

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

Costo de la transacción	\$7,000.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 80822355

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

384
0
36

Señor

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ART 291 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por medio del presente escrito me permito:

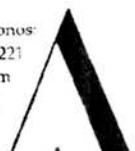
Informar que ha sido debidamente enviado y recibido el pasado 15 de agosto de 2018 por parte de la sociedad demandada el citatorio del que trata el artículo 291 del código general del proceso, lo anterior para que en caso de que no se presenten dentro del término estipulado por la ley, procederemos a continuar con el trámite previsto en el artículo 292 del CGP.

De igual forma, adjunto al presente escrito, encontrará el original del arancel del que trata el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, para los fines pertinentes.

Atentamente,



WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. No. No 80.822.355
T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



10 SEP 2018

En la fecha, entrega traslado al demandado
Jose Italiano Moyano Sora identificado
C.C. 11.254.972 de Bogota D.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Italiano Moyano Sora', written over a horizontal line.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44013850** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO: 2018 0292**
 D.C.

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOLLANO SORA

NOTIFICADO: JOSE ITALIANO MOLLANO SORA

DIRECCIÓN: CALLE 24 A # 59-59 TORRE 3

URBANIZACION CIUDAD SALITRE

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO AVENIDA PARQUE

CÉDULA: 0

CIUDAD: BOGOTA D.C.

TELÉFONO: 1

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO

.A CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

DE PAGO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES		AM MENSAJES S.A.S NIT 908.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBIC 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		* 4 4 0 1 3 8 5 0 *		AGÜA / AWB No CRÉDITO			
FECHA Y HORA DE ADESIÓN 12018-08-28 10:30:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN CIENFES.VINOS (COD. DE MED. CLARE - BOGOTA T.C.)			
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NIT / DICC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR MYRIAM OSPINA OLIVERO		RADICADO 2018 0292		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR					
ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		MUN. OBLIGACIÓN:		DR. WILFAN					
DESTINATARIO JOSE ITALIANO MOLLANO SORA		DIRECCIÓN CALLE 24 A # 59-59 TORRE 3 URBANIZACION CIUDAD SALITRE		CÓDIGO POSTAL 111521					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIÓN L A	PESO A CARGO 1	ASEGURADO 10000	VALOR \$200	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL \$700
DICE CONTENIDO MUESTRA AUBRO		EL DESTINATARIO CONJUNTO AVENIDA PARQUE NIT: 908.230.654-5		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 30 08 2018 10:45		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retornado No Retardo No Existe			
COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA		MUN TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S



38

AM MENSAJES
Lic. min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 29 de Agosto de 2018
 Número del envío: No. Consecutivo
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requisitos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Fecha de elaboración

Señor: **JOSÉ ITALIANO MOLLANO SORA**

27/08/2018

Dirección: **Calle 24 A No. 59-59 Torre 3 Apartamento 903 urbanización Ciudad Salitre Bogotá D.C.**

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2018 0292

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante
MYRIAM OSPINA OLIVERO

Demandado (s)
JOSÉ ITALIANO MOLLANO SORA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, donde se profirió mandamiento de pago.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,
 Anexo: **Copia informal de la demanda, Mandamiento de Pago.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina
 En el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
 Nombre y apellidos

Firma

Firma
 CC. 80.822.355 de Bogotá D.C.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.


COTEJADO 30
Lic. min.com. 0000397
 Este documento es fiel copia del original enviado el 16 de Mayo de 2018
 Número del envío: 44013850
 Este documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
Ref. Ejecutivo No. 2018 - 00292.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAY 2018 del dos mil dieciséis (2018)

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Myriam Ospina Olivero** y en contra de **José Italiano Mollano Sora** por las siguientes sumas:

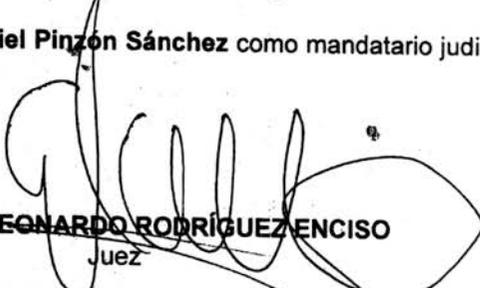
1. Por la suma de \$39.000.000 al capital de las cuotas vencidas y no pagadas en el pagaré No. 0001, causadas en los meses de diciembre de 2015 a enero de 2018, a razón de \$1.500.000 cada una, cuya exigibilidad se pactó para el día 18 de cada mes.
2. Por la suma de \$1.000.000, al capital de la cuota vencida y no pagada en el pagare No. 0001, causada el 18 de febrero de 2018.
3. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
4. Por los intereses de plazo, que se causaran mes a mes desde la creación del título valor, descontando en cada mensualidad el valor por capital del instalamento que se iba causando.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a **Wolfan Ariel Pinzón Sánchez** como mandatario judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
 Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 2067
 Hoy 17 MAY 2018
 El Secretario. **SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLOREZ**

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO

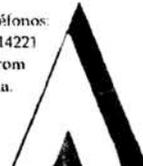
DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOYANO SORA

WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.822.355 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 289.146, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.757.694 de Guamo-Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; respetuosamente me dirijo a usted a fin de formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **JOSE ITALIANO MOYANO SORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.254.972 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA**, suscribió el día 29 de abril de 2015 el pagaré No 001, a favor de **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)**, pagaderos en veintisiete (26) cuotas mensuales de **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** y una última cuota de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (1.000.000)**.

SEGUNDO: La primera cuota pactada por el valor de **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)**, tenía como plazo el día 18 de diciembre de 2015, sin que a la fecha se realice pago alguno a la obligación.



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

TERCERO: Dentro de lo convenido no se pactaron intereses remuneratorios ni moratorios, así las cosas, nos atenemos a lo dispuesto a lo mandado por el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

QUINTO: Se deriva, entonces, la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible, por lo cual se impetra el presente proceso ejecutivo.

SEXTO La señora MYRIAM OSPINA OLIVERO obrando en nombre propio y en su condición de beneficiario y tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el capital adeudado, esto es la suma de (\$40.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de la creación del título, esto es 29 de abril de 2015, hasta el día 18 de diciembre del año 2015
 - 1.2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (1) generada el día 18 de diciembre del año 2015
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (1), esto el día 19 de diciembre del año 2015 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (2) generada el día 18 de enero del año 2016
 - 1.5. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$38.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

del Código de Comercio, desde el día 19 de diciembre del año 2015, hasta el día 18 de enero del año 2016

- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (2), esto el día 19 de enero del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (3) generada el día 18 de febrero del año 2016
- 1.8. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$37.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de enero del año 2016, hasta el día 18 de febrero del año 2016
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (3), esto el día 19 de febrero del año 2016 hasta cuando se produzca e pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (4) generada el día 18 de marzo del año 2016
- 1.11. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$35.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de febrero del año 2016, hasta el día 18 de marzo del año 2016
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (4), esto el día 19 de marzo del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- 1.13. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (5) generada el día 18 de abril del año 2016
- 1.14. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$34.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de marzo del año 2016, hasta el día 18 de abril del año 2016
- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (5), esto el día 19 de abril del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (6) generada el día 18 de mayo del año 2016
- 1.17. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$32.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de abril del año 2016, hasta el día 18 de mayo del año 2016
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (6), esto el día 19 de mayo del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (7) generada el día 18 de junio del año 2016
- 1.20. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$31.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de mayo del año 2016, hasta el día 18 de junio del año 2016



- 1.21. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (7), esto el día 19 de junio del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (8) generada el día 18 de julio del año 2016
- 1.23. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$29.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de junio del año 2016, hasta el día 18 de julio del año 2016
- 1.24. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (8), esto el día 19 de julio del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.25. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (9) generada el día 18 de agosto del año 2016
- 1.26. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$28.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de julio del año 2016, hasta el día 18 de agosto del año 2016
- 1.27. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (9), esto el día 19 de agosto del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (10) generada el día 18 de septiembre del año 2016



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- 1.29. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$26.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de agosto del año 2016, hasta el día 18 de septiembre del año 2016
- 1.30. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (10), esto el día 19 de septiembre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (11) generada el día 18 de octubre del año 2016
- 1.32. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$25.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de septiembre del año 2016, hasta el día 18 de octubre del año 2016
- 1.33. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (11), esto el día 19 de octubre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (12) generada el día 18 de noviembre del año 2016
- 1.35. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$23.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de octubre del año 2016, hasta el día 18 de noviembre del año 2016
- 1.36. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

en el que entro en mora la cuota No. (12), esto el día 19 de noviembre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

- 1.37. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (13) generada el día 18 de diciembre del año 2016
- 1.38. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$22.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de noviembre del año 2016, hasta el día 18 de diciembre del año 2016
- 1.39. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (13), esto el día 19 de diciembre del año 2016 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.40. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (14) generada el día 18 de enero del año 2017
- 1.41. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$20.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de diciembre del año 2016, hasta el día 18 de enero del año 2017
- 1.42. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (14), esto el día 19 de enero del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.43. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (15) generada el día 18 de febrero del año 2017
- 1.44. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$19.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo



96

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

884 del Código de Comercio, desde el día 19 de enero del año 2017, hasta el día 18 de febrero del año 2017

- 1.45. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (15), esto el día 19 de febrero del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.46. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (16) generada el día 18 de marzo del año 2017
- 1.47. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$17.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de febrero del año 2017, hasta el día 18 de marzo del año 2017
- 1.48. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (16), esto el día 19 de marzo del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.49. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (17) generada el día 18 de abril del año 2017
- 1.50. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$16.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de marzo del año 2017, hasta el día 18 de abril del año 2017
- 1.51. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (17), esto el día 19 de abril del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.



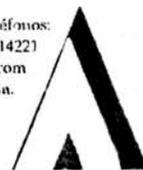
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- 1.52. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (18) generada el día 18 de mayo del año 2017
- 1.53. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$14.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de abril del año 2017, hasta el día 18 de mayo del año 2017
- 1.54. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (18), esto el día 19 de mayo del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.55. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (19) generada el día 18 de junio del año 2017
- 1.56. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$13.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de mayo del año 2017, hasta el día 18 de junio del año 2017
- 1.57. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (19), esto el día 19 de junio del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.58. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (20) generada el día 18 de julio del año 2017
- 1.59. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$11.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de junio del año 2017, hasta el día 18 de julio del año 2017



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- 49
- 1.60. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (20), esto el día 19 de julio del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.61. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (21) generada el día 18 de agosto del año 2017
 - 1.62. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$1.000.0000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de julio del año 2017, hasta el día 18 de agosto del año 2017
 - 1.63. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (21), esto el día 19 de agosto del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.64. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (22) generada el día 18 de septiembre del año 2017
 - 1.65. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$8.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de agosto del año 2017, hasta el día 18 de septiembre del año 2017
 - 1.66. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (22), esto el día 19 de septiembre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.67. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (23) generada el día 18 de octubre del año 2017



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- 1.68. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$7.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de septiembre del año 2017, hasta el día 18 de octubre del año 2017
- 1.69. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (23), esto el día 19 de octubre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.70. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (24) generada el día 18 de noviembre del año 2017
- 1.71. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$5.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de octubre del año 2017, hasta el día 18 de noviembre del año 2017
- 1.72. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (24), esto el día 19 de noviembre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 1.73. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (25) generada el día 18 de diciembre del año 2017
- 1.74. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$4.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de noviembre del año 2017, hasta el día 18 de diciembre del año 2017
- 1.75. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

en el que entro en mora la cuota No. (25), esto el día 19 de diciembre del año 2017 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.76. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (26) generada el día 18 de enero del año 2018

1.77. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$2.500.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de diciembre del año 2017, hasta el día 18 de enero del año 2018

1.78. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.500.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (26), esto el día 19 de enero del año 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.79. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) correspondiente a capital pendiente de pago de la cuota No. (27) generada el día 18 de febrero del año 2018

1.80. Por el valor de los intereses de plazo, sobre el saldo pendiente a capital adeudado, esto es la suma de (\$1.000.000) liquidados al interés bancario corriente según lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 19 de enero del año 2018, hasta el día 18 de febrero del año 2018

1.81. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$1.000.000) desde el momento en el que entro en mora la cuota No. (27), esto el día 19 de febrero del año 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. Se condene a la parte demandada a costas y gastos del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 709 a 711, 884 del Código de Comercio; artículo 244, 422 y sub siguientes; del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I a VII del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código de General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, la cual estimo en CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000).

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, previsto en los artículos 422, 372, 373 y siguientes del Código General del Proceso.

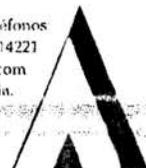
PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Original del pagaré firmado por las partes el 29 de abril de 2015.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.



GLAW



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Agosto de 2018
Número del envío: 44013850
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- 3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Del demandado: El Señor **JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA** recibe notificaciones personales en la Calle 69 B N° 70 C – 09 de la ciudad de Bogotá D.C. y declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de notificación de la parte demandada en este asunto.

De la demandante: La Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO** recibe notificaciones personales en la carrera 72 J N° 36 – 61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico m.ospina.o@hotmail.com

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la carrera 15 N° 82 – 19 oficina No 402 de la ciudad de Bogotá, en el mail wolfanpinzon@glawabogados.com y en la secretaria de su despacho.

Atentamente,

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. No. 80.822.355 de Bogotá
T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



GLAW

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

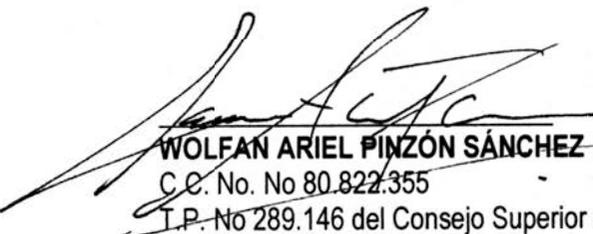
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOLLANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ART 292 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por medio del presente escrito me permito:

Informar que ha sido debidamente enviado y recibido el pasado 30 de agosto de 2018 por parte de la parte demandada el aviso del que trata el artículo 292 del código general del proceso, por lo que en caso tal que el demandado no se presente dentro del término estipulado por la ley, se proceda a tener por notificado y posteriormente se ordene seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



su
18 folios

77297 5-SEP-18 15:02

JUEZ 26 CIVIL MPR

Jose Mayano

REMISIÓN

No.

59

8
59

SEÑOR (ES): Daniel Orozco		FECHA: Jul	PEDIDO No.
DIRECCIÓN: Calle 35 sur # 90 B 30		TELÉFONO: Julio 13/17	CUIDAD:
TRANSPORTADOR:		CONDUCTOR:	PLACA VEHÍCULO:
REFERENCIA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	
	1	Maquina Para Rectificar Pastallas Construccion Personalizada. Sin # de Serie.	
DESPACHADO POR: [Signature]	TRANSPORTADO POR:	RECIBIDO POR: [Signature]	CAJAS, BULTOS, ETC.
			PESO TOTAL
			OBSERVACIONES:

7 702124 470501 >



86

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor JOSE ITALIANO MOYANO SORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.972 de Bogotá, quien para efectos del siguiente contrato se denominará EL COMPRADOR, y por otra parte, la señora MYRIAM OSPINA OLIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No 28.757.694 expedida en Guamo-Tolima, quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, han celebrado el siguiente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sra MYRIAM OSPINA OLIVERO, se compromete a entregar en calidad de venta al comprador (JOSE ITALIANO MOYANO SORA) la siguiente maquinaria, matriceria:

MAQUINARIA	
prensa hidráulica eléctrica para prensado de 60 toneladas	
prensa hidráulica manual de cocinado	
rectificadora tangencial pastilla con mesa magnética y extractor	
mezclador formula pastilla	
molino martillos para lana de acero	
empacadora de vacío	
inventarios producto terminado y proceso	

TROQUELERIA			
APLICACIÓN	REFERENCIA		DESCRIPCION
gs500	LBP100		1 corte 1 punzon 1 molde
ak100, dr200	LBP101		1 corte 1 punzon 1 molde
victor, akt tt	LBP102	a(113)	
		b	
ts, gs, akt evo	LBP103	a(113)	gancho 1 corte 1 punzon 1 molde
		b	
Pulsar	LBP104		1 corte 1 punzon 1 molde
um tras	LBP105		1 corte 1 punzon 1 molde
dr650	LBP106		1 corte 1 punzon 1 molde
FREEWIND	LBP107		1 corte 1 punzon 1 molde
BWS 1	LBP108		1 corte 1 punzon 1 molde
dt 125	LBP109		1 corte 1 punzon 1 molde
Kmx	LBP110	a	1 corte 1 punzon 1 molde
		b	1 corte (punzon y molde son iguales)

gn mv	LBP111	a	1 corte 1 punzon 1 molde
		b	1 corte (punzon y molde son iguales)

rx115	LBP112		1 corte 1 punzon 1 molde
akt 125 y parte	LBP113		1 corte 1 punzon 1 molde
complede 102 y 103	LBP114		1 corte punzon(mismo dela 106) 1 molde
bws pe	LBP116	a	1 corte 1 punzon 1 molde
bws gr		b	1corte(punzon y molde son iguales)
gn n p	lbp117	a	1 corte (1 punzon, mismo de la 111), 1 molde
gn n g		b	1 corte ,1 punzon
Gold	lbp115		1 corte, punzon(mismo dela 101) 1 molde
splendor del	LBP118	b	1 corte, (punzon y molde de la 104)
		a	
		104	
VSTROM	LBP119		1 corte, (punzon y molde (mismo 107))
Criptón	120		1 corte 1 punzon 1 molde
Freedel	121-122		no se desarrollo
dr350	124		1 corte 1 punzon 1 molde
Um	123		1 corte 1 punzon 1 molde
pulsar220	125		1 corte 1 punzon 1 molde
Invicta	126		1 corte (1 punzon(de la 106), 1molde(107))
ybr peq	127	a	1 corte, 1 punzon, 1 molde
ybr gra		b	1corte(punzon y molde son iguales)
Dinamic	128	a	1 corte 1 punzon y molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)

PARAGRAFO. EL VENDEDOR entregará la maquinaria y troquelaría, en las instalaciones de la empresa, en condiciones óptimas y funcionando. **EL COMPRADOR** entregara junto con la entrega de la maquinaria y troquelaría, un pagare por un valor de cuarenta millones de pesos, moneda legal corriente (\$40.000.000), el cual tendrá un plazo de 24 meses

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contrato tendrá un valor total de cuarenta millones de pesos, moneda legal corriente (\$40.000.000), los cuales se cancelarán de la siguiente forma: los pagos empezaran a realizarse, seis meses después de la entrega física de la fábrica, por medio de un pagare como garantía para completar el valor inicial pactado de \$40.000.000(cuarenta millones de pesos mcte), el cual será abonado en 24 cuotas iguales de un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte (\$ 1.666.666.66) o podrá estar sujeto a abonos extraordinarios los cuales serán descontados del valor de pagare correspondiente a \$ 40.000.000.00 mcte.

TERCERA: CLAUSULA PENAL. Se establece como cláusula penal el 10% del valor total del contrato, para quien incumpla en todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que una vez "El Vendedor" haya entregado la totalidad de la fábrica convenida en la primera cláusula y "El Vendedor" haya cumplido con cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, el contrato se da por terminado.

8
58

QUINTA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas de este contrato, salvo acuerdo establecido por escrito previamente.

Se firma este contrato en la ciudad de Bogotá-Cundinamarca, a los 28 días del mes de Enero de 2015.

"EL VENDEDOR"

MYRIAM OSPINA OLIVERO
CC.28.757.694 del Guamo-Tolima

"EL COMPRADOR"


JOSE ITALIANO
MOYANO SORA
CC. 11.254.972 de
De Bogotá

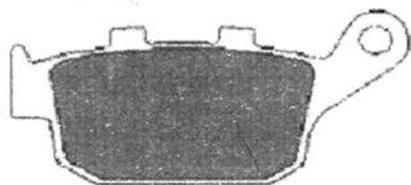
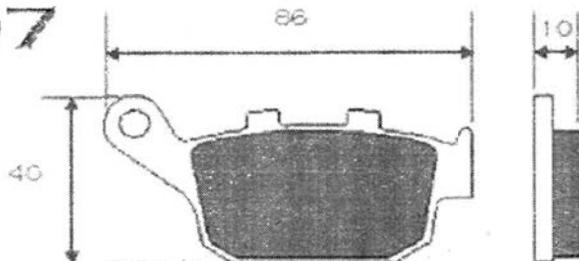
FIRMAS TESTIGOS:


C.C. 80.799.520

MOTORCYCLE PARTS



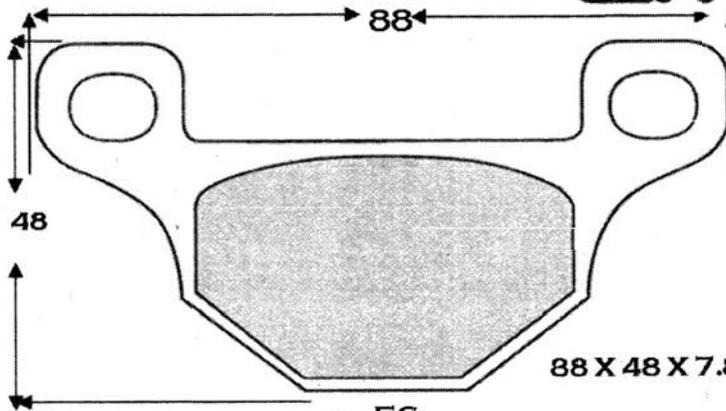
86 X 40 X 10



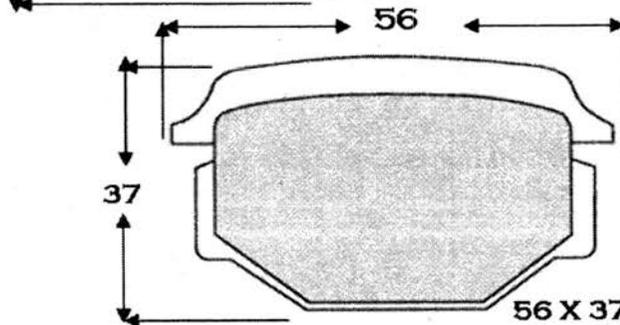
2 Troqueles

BRANDS	BACK
SUZUKI	XF 650 FREEWIND

MOTORCYCLE PARTS



88 X 48 X 7.8



56 X 37 X 10.2

4- Troqueles

BRANDS	FRONT
SUSUKI	GN 125 H GS 125 E KATANA GŠ 125 ESD
UNITED MO-TORS	125 MAGNETIC 200 WIND SPEED
JINCHENG	JC 125 T - QUEEN JC 125 - 7B

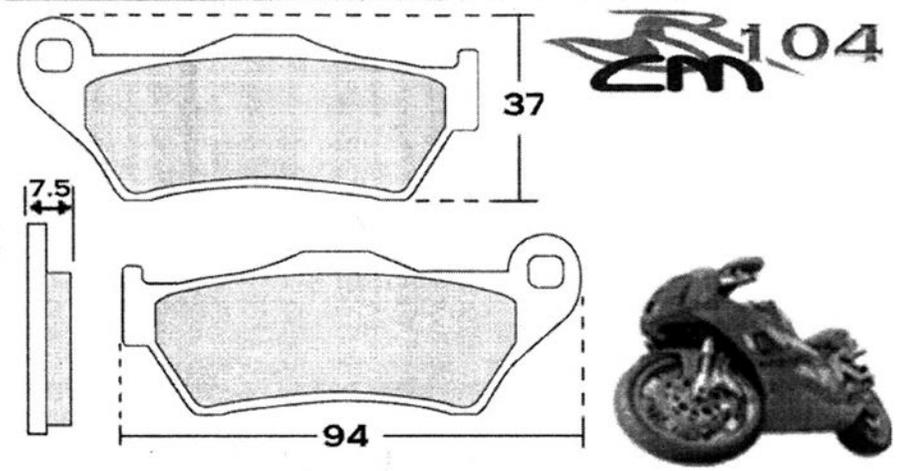


12 2 Troqueles
LINE BRAKE PADS

12
Line Brake Pads

60

MOTORCYCLE PARTS



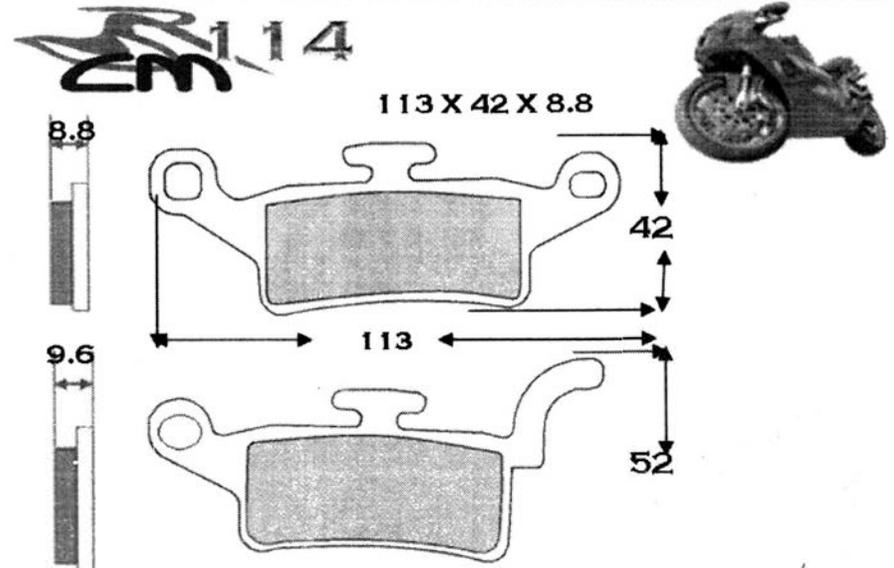
2 Troqueles

BRANDS	FRONT	BACK
HONDA	XL 200(08 - 05)	
AUTECO	CALIBER 175 PULSAR	
YAMAHA	YB 125 MAJESTY JR YP 150 MAJESTY R YBR 200	
HUSQVARNA	ALL MODELS 125 / 250 (1994 - 1995)	
B.M.W.		R 850 ROADSTER/GS R 1100 RT/S/GS R 1150 GS/R R 1200 c
KAWASAKI	WIN 125	

8
LINE BRAKE PADS

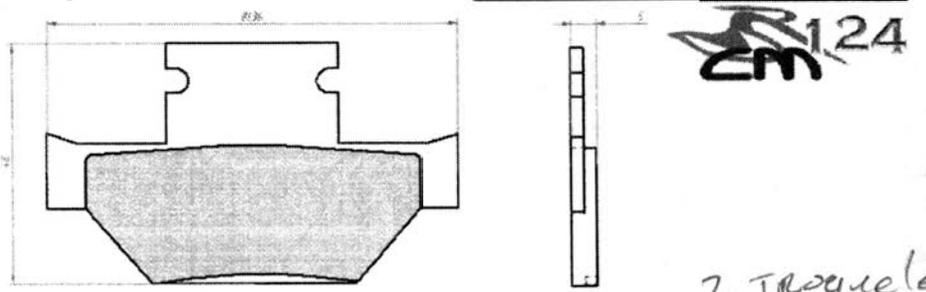


MOTORCYCLE PARTS



110 X 52 X 9.6 4 Troqueles

BRANDS	FRONT
YAMAHA	YW BWS 2 Y YW 125



2 Troqueles

BRANDS	FRONT
UM	LIMITED

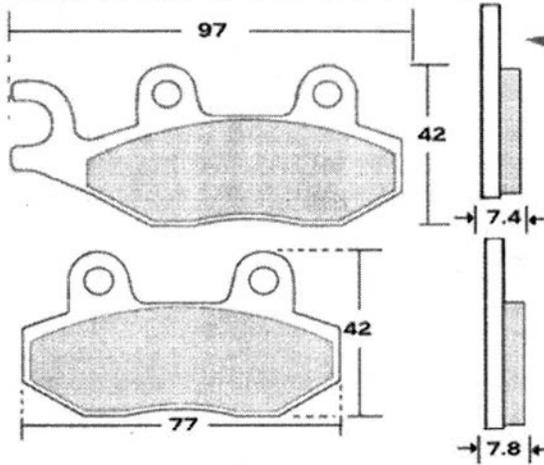
8
Line Brake Pads



76
61



MOTORCYCLE PARTS



4 Troqueles



MOTORCYCLE PARTS



2 Troqueles

77 x 42 x 7.8 - 2 UNIDADES IGUALES

BRANDS	FRONT
SUSUKI	TS 125-GS 125 DR 350-GN 125 <i>NO</i>
HONDA	CA 125
KYMCO	TOP BOY 125 V- LINK 125
JIALING	JH SUPER EGO 125 T- 7
SKYGO	SG 125- T 7
YAMAHA	XTZ 125
JINCHENG	JC COLT 125
UNITED MOTOS	UM DSF 1 UM 125 UM 125 POWER MAX
KAWASAKI	KX 125 KDX 200 SR

6
LINE BRAKE PADS

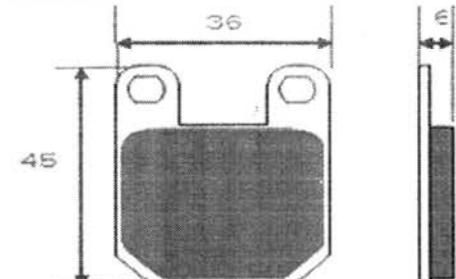


BRANDS	FRONT	BACK
AKT	AKT 110 AKT 125	
KIMCO	SPIKE 125 R ACTIVE 110	
HONDA	CBX 250 REBEL CMX REBEL	
HONLEI	HL - 125 S SG 150 - 10 FY 100 BIKES	SG 150 - 10
JINCHENG	JC 110 - 2 - CITI	
LIFAN	LF 150 T - 5	LF 150 T - 5
UKM		UKM GLOSSY
SKYGO	SG 125 - 5	
CAGIVA	50 MITO 116 ATELLA	

6
Line Brake Pads

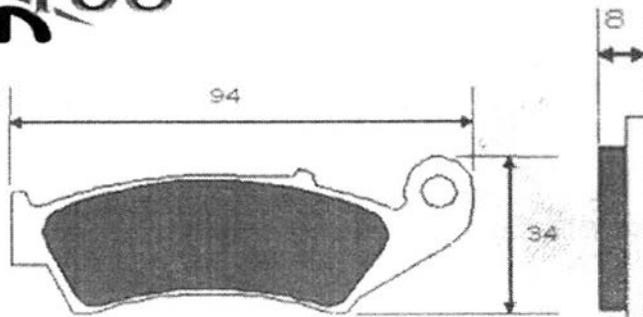


29



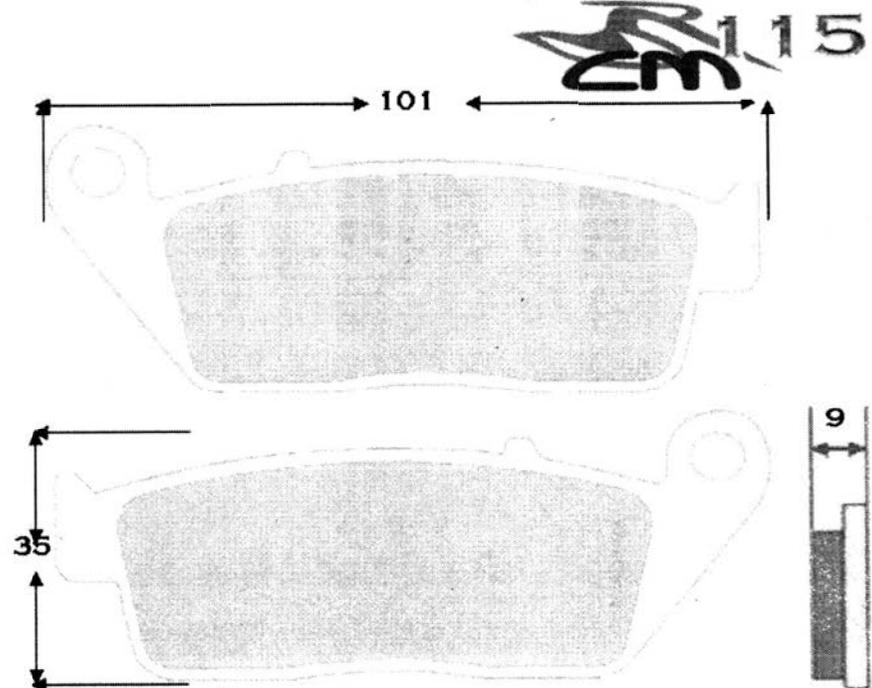
36 X 45 X 6 MM 2 UNIDADES IGUALES

BRANDS	FRONT	BACK
PEUGEOT	SPEEDFITH SPEEDFITH 100 SPEEDFITH 200	SPEEDFITH SPEEDFITH 100 SPEEDFITH 200
UNITED MOTORS		UMDSF 1



2 Troqueles

BRANDS	FRONT
YAMAHA	YZ 125 MD (00 - 01) YZ 250 MD (00 - 01)
HONDA	XR 200/250/400/600/650 DR 650 DEL



101 X 35 X 9

2 Troqueles

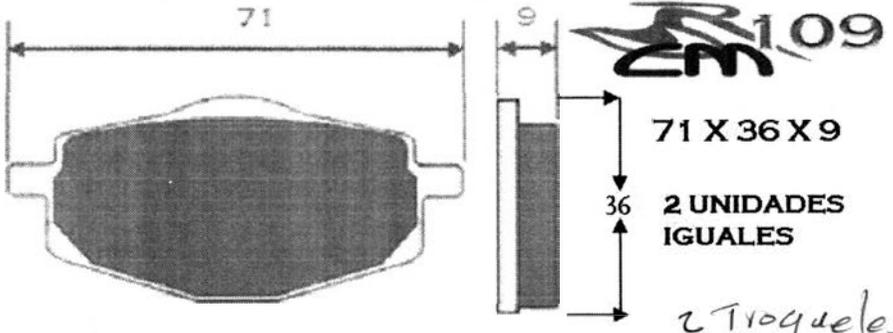
BRANDS	FRONT
HONDA	CN 250 HELIX - CB 1 (CB 400F) VFR 750 F - AN 650 K4 - PC 800 CBR 1000 F - GL 1500 - ST 1100 A
SUSUKI	RF 600 - GSF 600 BANDID AN 650 - AK6 / AK7 / AK8 / BURGMAN
YAMAHA	WR 250 XX SUPERMOTARD
KYMCO	XCITING 250 XCITING 500



14 63



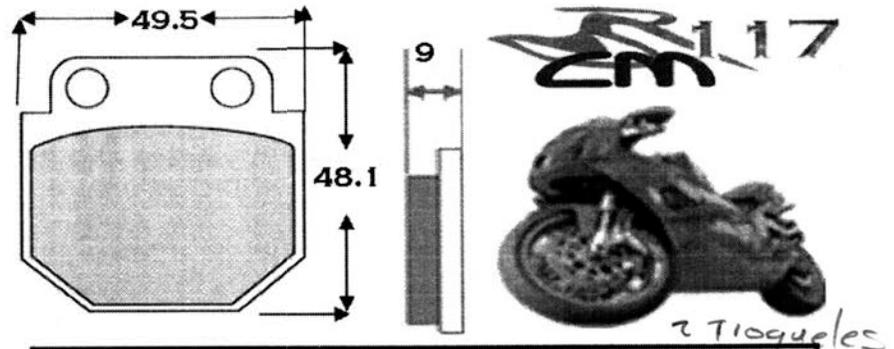
MOTORCYCLE PARTS



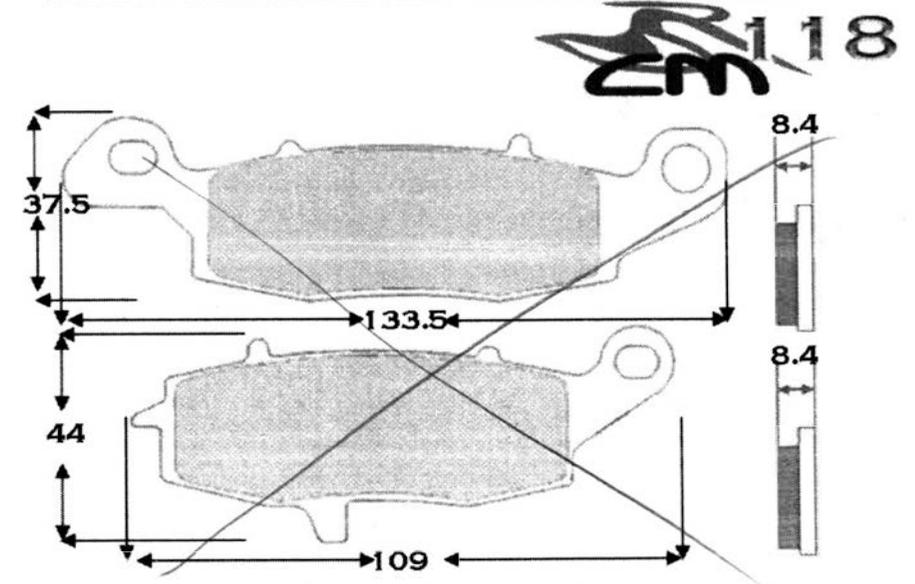
BRANDS	FRONT	BACK
YAMAHA	DT 200 XT 225 XT 350	XT 600 
JINCHENG	JC QUEEN 125	



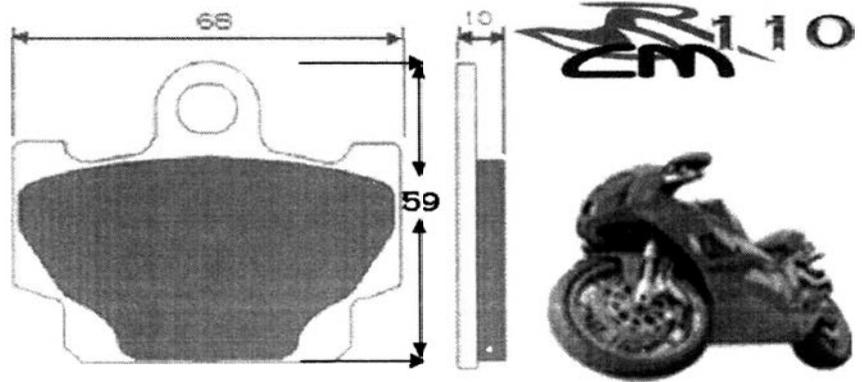
MOTORCYCLE PARTS



BRANDS	FRONT
JIALING	GOLD 135



BRANDS	FRONT
SUSUKI	XF 650 FREEWIND



BRANDS	FRONT
YAMAHA	RX 115

14
LINE BRAKE PADS



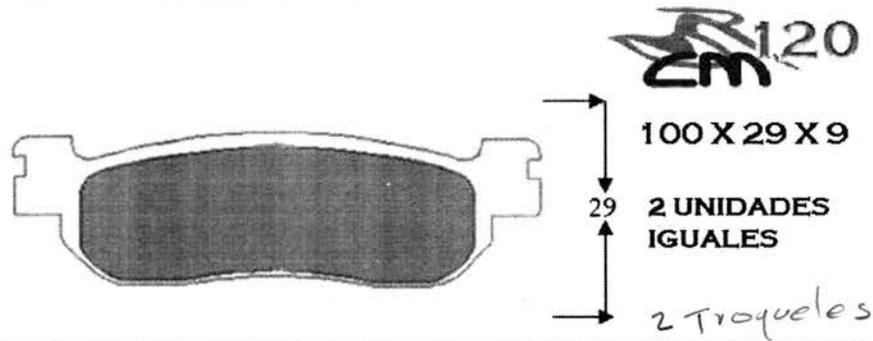
14
Line Brake Pads



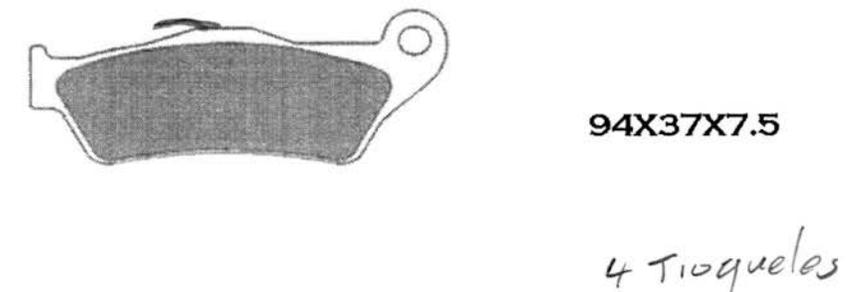
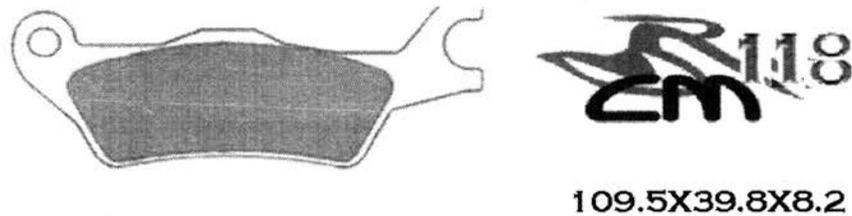
54
64



MOTORCYCLE PARTS



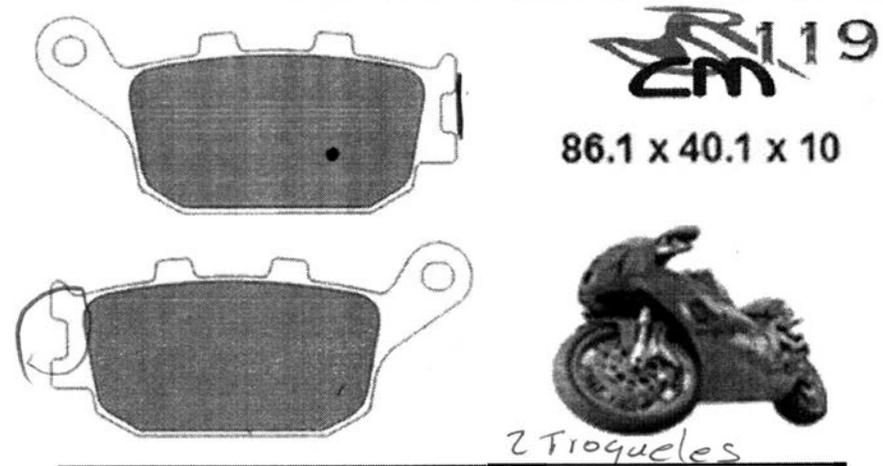
BRANDS	DT-125D,175D/CRYPTON T 110
YAMAHA	ED/YBR-125/LF 110-F DEL./LF 110-16 DEL/TRA.



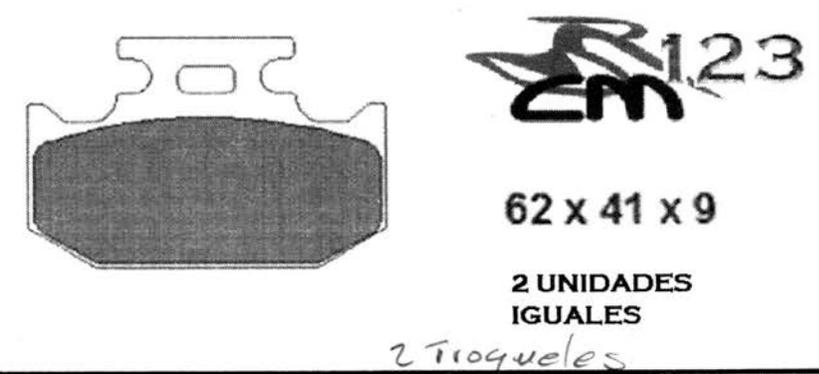
BRANDS	FRONT
HONDA	CBF 150, cd 100



MOTORCYCLE PARTS



BRANDS	FRONT
HONDA	CBR600F2,900RR,1000,CB600,N T650VW,CB750,
SUZUKI	V-STROM



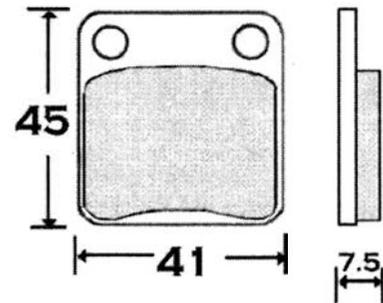
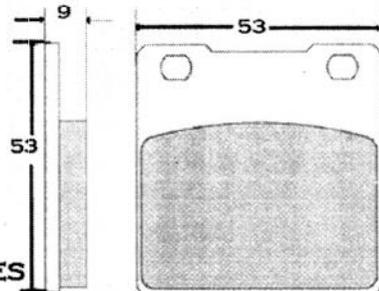
BRANDS	FRONT
SUSUKI	DT200WR,KDX125,DR350TRAS,DR650

69



BRANDS	BACK
SUSUKI	GS 500 KATANA 600

53 X 53 X 9 - 2 UNIDADES IGUALES

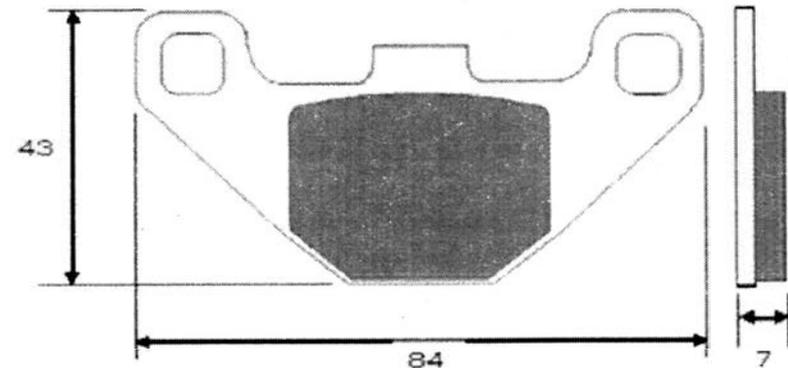
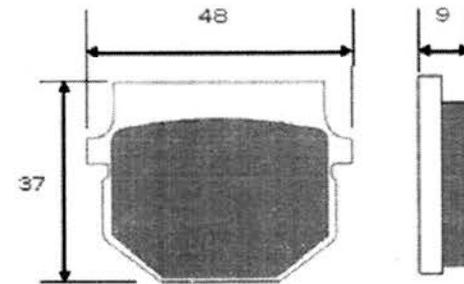


2 Troqueles

45 X 41 X 7.5 - 2 UNIDADES IGUALES

BRANDS	BACK
SUSUKI	DR 200
HONDA	GL 145
AKT	AKT 100 S (05-2 /06)
JIALING	JH 125 CICLON
SKYGO	SG 150 - 13
HUSQVARNA	ALL MODELS (92 -94)
UNITED MOTORS	UM 150

2
LINE BRAKE PADS



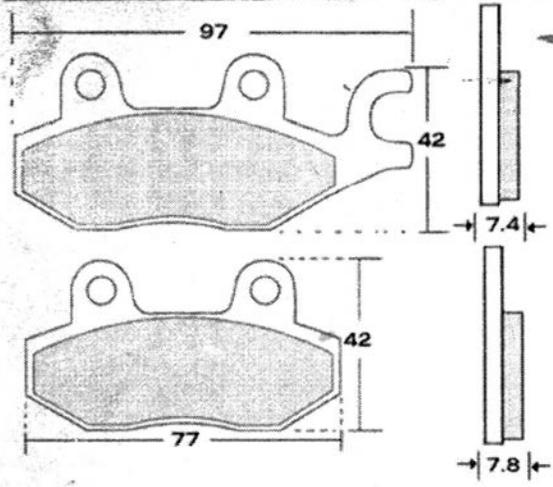
4 Troqueles

BRANDS	FRONT
KAWASAKI	KMX 125 KDX 125

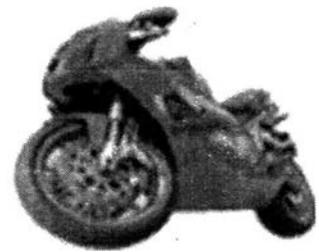


2
Line Brake Pads

#7 66

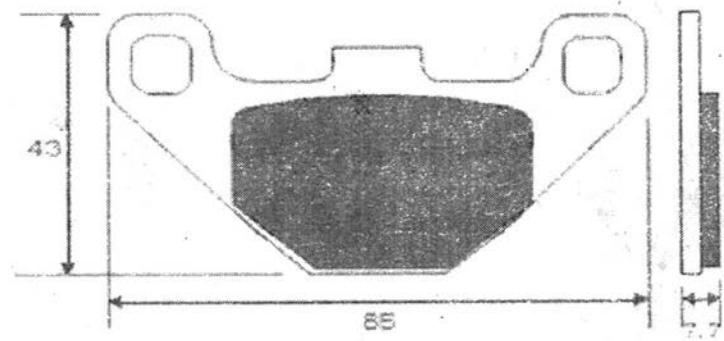
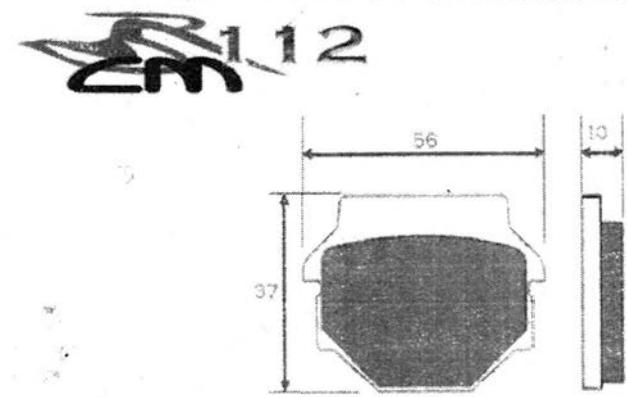


4 Tioqueles



BRANDS	FRONT	BACK
SUSUKI	FD 115 VIVA BEST 125	
HONDA	CBZ 160	
KYMCO	BET WIN 250	SPIKE 125 R
SKYGO	SG 125 GY3	
LIFAN	LF 150 GY - 3A LF 200 GY - 2	LF 150 GY - 3A LF 200 GY - 2 LF 125 - 29 LF 150 - 5 SCOOTER
KAWASAKI	VICTOR 150 KAZE	
JINCHENG	JC 250 - 6 MANTIS JC 125 - 17 GENTLE	

4
LINE BRAKE PADS



4 Tioqueles



BRANDS	FRONT	BACK
KAWASAKI		KMX 125
SUZUKI	GN INTRUDER 00 - 04	

4
Line Brake Pads



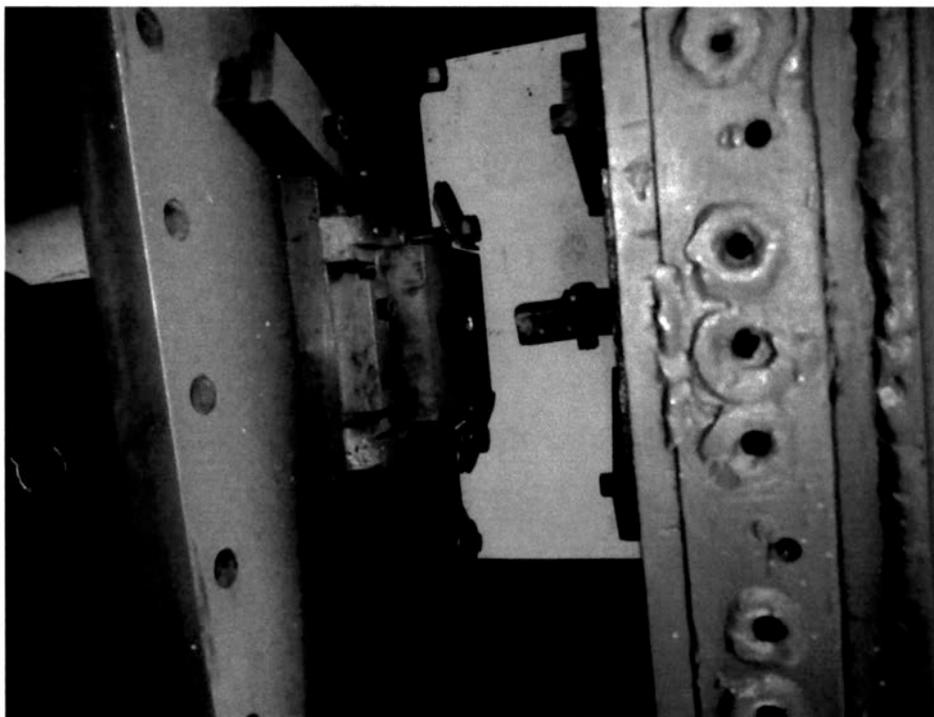
XB
67



~~78~~
68

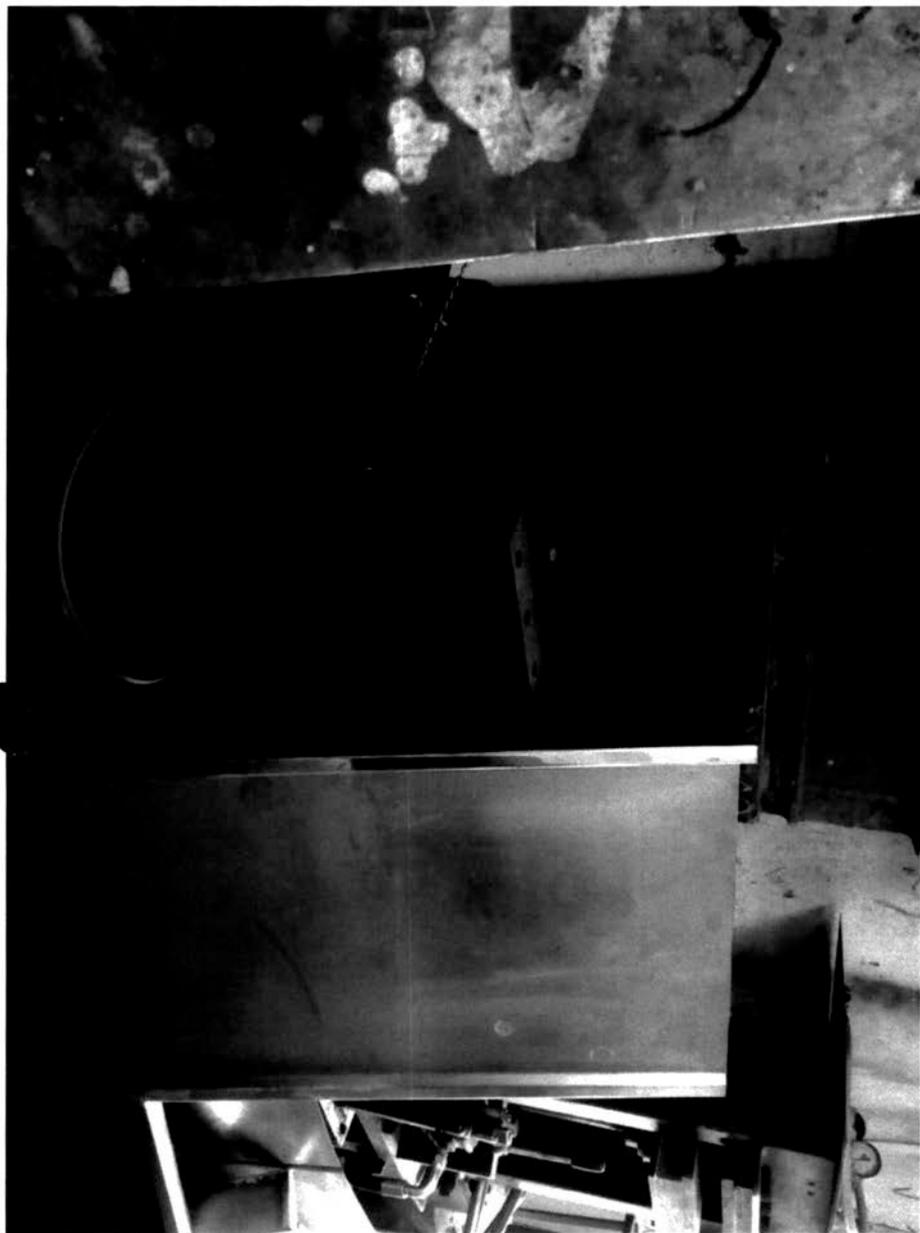


20
69





22
71



25
92



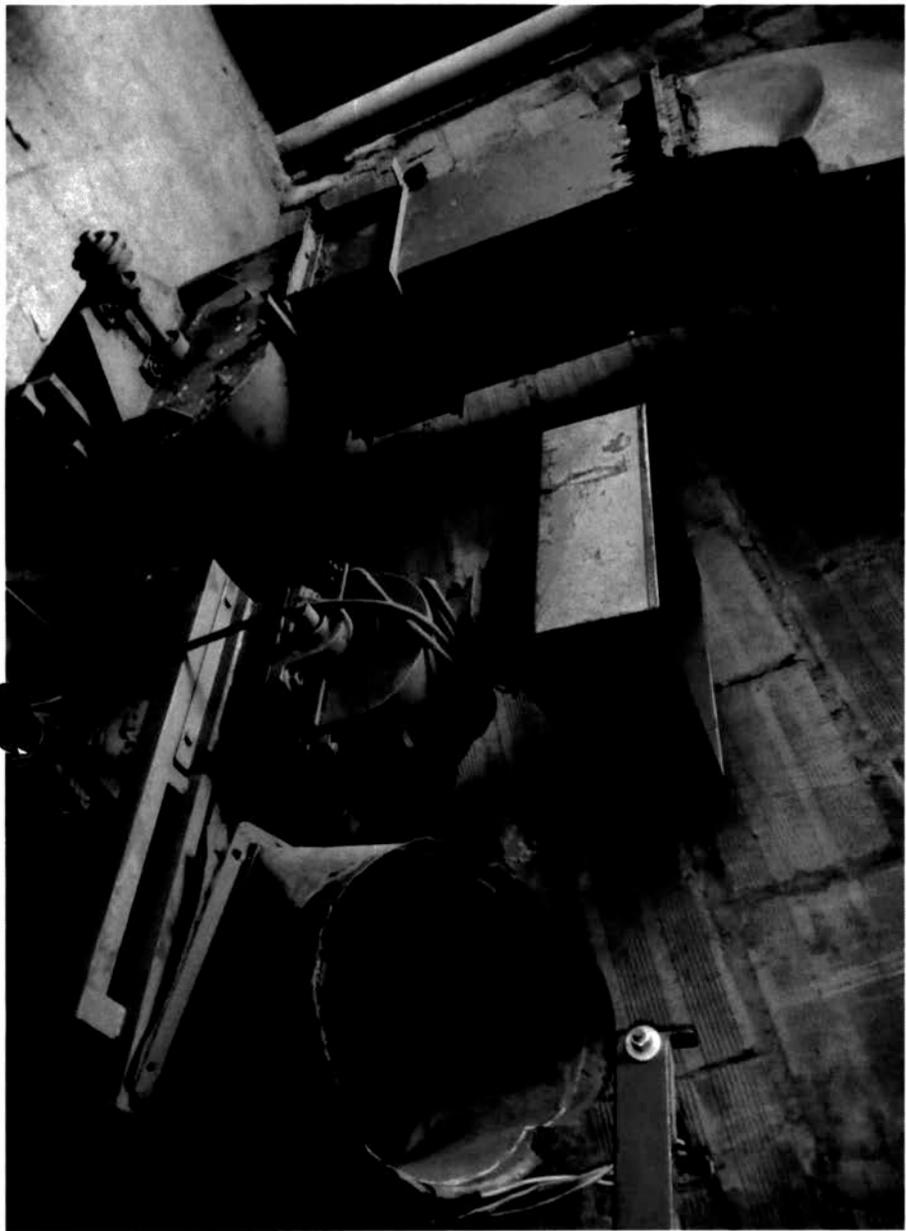
24
73



28
90



26
75



27
76



28
17



29
78



30
79



31
80



Bogotá, Sep. 12/18

① 32

~~31~~
31

Yo José Italiano Mayano Sosa con cc. 11254972 en el año 2014 estando comprando materia prima para mi empresa. El señor Daniel Orozco me abordó a quien yo no conocía y se presentó diciendo que tenía una Fabrica de Pastillas para freno de moto para vender. El cual yo le conteste q' no estaba interesado.

El señor Daniel siguió insistiendo en varias oportunidades a que yo iba continuamente ^{al banco conursal} a comprar materia prima en ese sitio. Al año siguiente en el 2015 se presentó con el hijo ^{Carlos Mario Orozco} enseñandome un catalogo de productos. Con 22 Referencias de Pastillas para freno de moto y que eran compatibles para varios marcas y modelos de motos exactamente 53 modelos diferentes como esta en el catalogo de productos diciendo el señor Carlos Mario Orozco hijo de sr. Daniel Orozco. Que él me enseñaba como se fabricaban esas Pastillas ya que yo no conocía de ese tema.

Continuo diciendo que él ^{entregaba la fabrica instalada} instalaba la fabrica colocaba un Operario para enseñarme y que se hacían 600 Pares diarios

Pescu.

Que me presentaba Todos los Procedimientos de ⁽²³⁾
Materia Prima. le pregunte que cuantos procedimientos ⁹⁰
son y me dijo mas de 10. le conteste que no
Tenia dinero el señor Carlos Mario Orozco dejo que
me la vendia a cuotas.

le conteste no estoy interesado. y me despedi

al mes siguiente en Febrero del año 2015
nuevamente me abordo el señor Daniel y me dijo
que era buen negocio por que el Tubo Fabrica de
Pastillas de Frenos para Camión. y le dije dejeme pensarlo
y me despedi

Luego el señor Carlos Mario Orozco fue a mi
empresa. Volviendo a insistir diciendo que el me
entregaba la Fabrica instalada y Funcionando y
que colocaba un Operario ^{F. Foto} insistiendo que se
Fabricaban 600 Pares ^{de pastillas} diarios con estas garantías
llegamos a un acuerdo.

Luego durante el mes de Marzo de 2015 un
señor de nombre Hector Peña me fue entregando
Maquinaria totalmente deteriorada yo supuse
que luego la armarian y la pondrian a funcionar

Durante los meses posteriores Abril y Mayo el
me insistio. Que para poner a funcionar la
llevo Mayoria + ^{parte}

Fabrica que le firmara el pagare a nombre de la señora Madre de el. cosa que yo no le vi problema.

34
33

en el mes de Abril en señor Hector Peña, me pidió el favor de fabricar en esas Maquinas algunos postillos y que cuando me cubiere que tambien le habian vendido esa fabrica a el y que el habia firmado unas letras de cambio pero que no habia problema porque eran compadres de el. estuvo un tiempo en el mes de abril y mayo saco su material y se fue.

durante ese tiempo le estuve indagando sobre las Materias Primas y me comentaron que eran muy difíciles de conseguir sobre todo la tenilla que a el no le vendian y algunas ^{Materia} que hay que hacer un registro previo ya que son productos químicos y se requiere de una formula especial. luego le indique sobre el resto de maquinaria ya que estaba desmantelada, le pregunte por los troqueles y no hay sino solo 2. y el señor Carlos Mario me prometio 56 que es lo que hay en el catalogo de Productos.

Decechos Industriales
No dice la Formula

Ya esto me preocupó y empese a buscar al señor Carlos Mario Orozco para que instalara las Maquinas y llevara al Operario que prometio pasar

esto en varias oportunidades y la Respuesta ~~es~~ ³⁵
fue que no tengo tiempo - Mayo Junio/16. ⁸⁶

volví y le insistí para que me presentara los
procedores y instalara la maquinas y solamente
me envío a comprar desecho industrial (lavilla)
y hay esta. -

todo esto haciendo practicamente estorbo como esta
en las fotos me toco Alquilar parte de una
bodega y ~~se~~ ^{es} estoy pagando arriendo por esas
Maquinas sin instalar

durante el transcurso del Tiempo se fueron viniendo
los compromisos y fue la señora madre de don
Carlos Mario a cobrar. le conteste que eso no
estaba instalado que practicamente eso era Charly
la señora se despidió y nunca volvió.

le seguí insistiendo ya al señor Padre Daniel
Orasco y me dijo que el no tenia nada que ver
porque se habia separado de la esposa Myniam
que le devolviera una Maquina que es de el.
eso ya en el año 2017. se le devolvi el cual
consta en la remision firmada por el. -

y desde ese momento no supe nada de ellos
hasta la fecha.

ABOGADOS LITIGANTES ASOCIADOS
UNIVERSIDAD LIBRE

85

SEÑOR:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No: 2018- 299
DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO
DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOYANO
ASUNTO: PODER

JOSE ITALIANO MOYANO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **ALVARO RODRÍGUEZ TORRES**, también mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 9.530.266 de Sogamoso y T. P. No. 79496 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza las acciones pertinentes y necesarias en defensa de mis intereses en este proceso en el que soy demandado.

El apoderado queda facultado expresamente para CONCILIAR, recibir dineros, recibir títulos, transar, sustituir, reasumir este poder, renunciar, y todas las demás facultades que le otorga la ley a los apoderados.

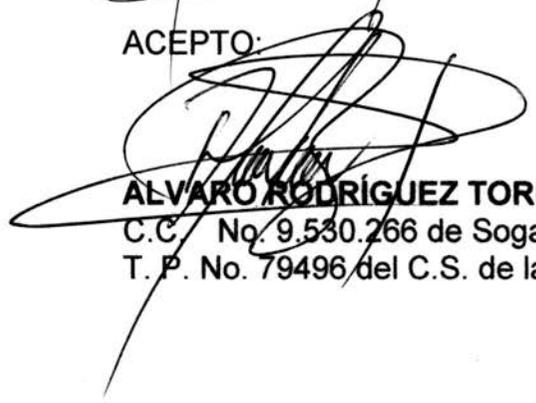
Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica y tenerlo como mi apoderado para todos los tramites e instancias del proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente


JOSE ITALIANO MOYANO
C.C. No. 11.254.972 de Bogotá. D.C.

ACEPTO:


ALVARO RODRÍGUEZ TORRES
C.C. No. 9.530.266 de Sogamoso
T. P. No. 79496 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

77465 10-SEP-'18 13:01

Handwritten notes:
Dm
1/6/18



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiséis Civil
 Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 10 SEP 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Dr. José

Feliciano Hoyano Jara quien presenta la

C.C. No. 11.254.972 de Bogotá, D.C.

v.T.P. - - Carnet No. - -

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente X [Signature]

El Secretario(a) [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiséis Civil
 Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 10 SEP 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Dr. Alvaro

Rodríguez Torres quien presenta la

C.C. No. 9.530.266 de Sogamoso

v.T.P. 79.496 C.S.S Carnet No. - -

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente X [Signature]

El Secretario(a) [Signature]

14/35
80

**ABOGADOS LITIGANTES ASOCIADOS
UNIVERSIDAD LIBRE**

SEÑOR:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No: 2018-292
DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO
DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOYANO SORA


JUZGADO 26 CIVIL MPAL

77637 13-SEP-18 16:04

ALVARO RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. No. 79496 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado señor JOSE ITALIANO MOYANO SORA, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones así:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que se suscribió el Pagare a favor de la demandante por los valores indicados. No obstante este Pagare se firma y entrega conforme se pactó en la cláusula segunda del contrato de compraventa firmado el día 28 de Enero del 2015 entre la demandante, el demandado y el intermediario que celebraba el contrato es decir el señor CARLOS MARIO OROZCO OSPINA hijo de la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que así se pactó en el Pagare y en la cláusula segunda del referido contrato, la cual no se pagó porque la demandante MYRIAM OSPINA OLIVERO no cumplió el contrato de compraventa de la maquinaria y troquelaría que debía instalarse y entregarse en condiciones óptimas y funcionando como debía hacerlo al haberse estipulado en el Parágrafo de la Cláusula Primera nunca se hizo por parte de la demandante y sus intermediarios su hijo y su esposo DANIEL OROZCO.

AL TERCER HECHO: Es cierto dentro del convenio es decir el contrato de venta de una maquinaria de troquelaría instalada y funcionando con todas sus partes no se pactó ningún tipo de interés por cuanto se esperaba que a medida que se fabricaran las piezas en las maquinas instaladas y funcionando se pagarían las cuotas.

AL HECHO CUARTO: Es cierto el plazo pactado de pagar se venció y el demandado no pago habida cuenta de que la demandante no dio cumplimiento al contrato que dio origen al título valor que pretende cobrar en este proceso.

AL HECHO QUINTO: No es cierto que exista una obligación clara, expresa y actualmente exigible pues como lo he mencionado anteriormente la obligación nace de un contrato de compraventa del que la demandante no dio cumplimiento. Conllevando a que exista la excepción al pago de contrato no cumplido que más adelante formulare.

Z
87

**ABOGADOS LITIGANTES ASOCIADOS
UNIVERSIDAD LIBRE**

AL HECHO SEXTO: Es cierto el otorgamiento de un poder, con forme a documento allegado.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, por existir negocio jurídico entre la demandante y el demandado que dio origen a la creación del título valor. Y que este no fue cumplido por parte de la demandante. Incumplimiento que se demostrara con el acervo probatorio que solicitare más adelante.

EXCEPCION DE MERITO:

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO O EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS:

FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 1602, 1609 y 1618

El artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Norma que, además de regular la mora en los contratos bilaterales, que descansa en el aforismo con arreglo al cual "la mora de uno purga la mora del otro", consagra la exceptio non adimpleti contractus, medio de defensa que puede invocar una de las partes del contrato cuando no ha cumplido porque la otra tampoco lo ha hecho, caso en el cual su conducta no es tomada como antijurídica.

La excepción de contrato no cumplido constituye un mecanismo de defensa que se presenta en los contratos conmutativos o sinalagmáticos, es decir, en los que cada una de las partes se obliga frente a la otra a dar o hacer una cosa equivalente a lo que esta debe dar o hacer a su vez, así lo ha asegurado el Consejo de Estado.

La señora MYRIAM OSPINA OLIVERO demandante el día 28 de Enero del año 2015 celebro con el demandado JOSE ITALIANO MOYANO SORA, UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, en dicho contrato la demandante se compromete a entregar en calidad de venta al comprador la siguiente maquinaria (maquinaria que se relaciona en el contrato del que me permito aportar una copia dado que el original reposa en poder de la demandante).

Dicha maquinaria la vendedora demandante debía entregar en las instalaciones de la empresa del comprador en condiciones óptimas y funcionando y el comprador hoy demandado entregaría el pagare por valor de los \$40.000.000.

No obstante lo anterior pactado, en dicho contrato. No se dio cumplimiento por las siguientes razones.

- 1- La vendedora solo llevo por intermedio del señor HECTOR PEÑA en el mes de marzo de 2015, llevo algunas máquinas y partes pero simplemente las entrego en el lugar acordado Calle 69 No. 70C-09 de Bogotá, pero nunca se instalaron.

3
JB

**ABOGADOS LITIGANTES ASOCIADOS
UNIVERSIDAD LIBRE**

- 2- El comprador en aras de ayudar al cumplimiento del negocio también y con sus propios medios económicos traslado algunas partes y piezas de las maquinas que también estaban en poder del señor HECTOR PEÑA en la Calle 73B No. 71B12 de Bogotá.
- 3- Junto con el contrato se entregó un catálogo de las partes que se fabricarían por las maquinas en venta y las cuales consistían en hacer o fabricar pastillas de frenos para las motocicletas como se indica en el catálogo que adjunto.
- 4- Las maquinas no se entregaron completas como se relacionan en el contrato, por ejemplo se requerían 52 piezas troqueles de las cuales entregaron 2 únicamente.
- 5- En el contrato se pactó en la CLAUSULA PRIMERA – PARAGRAFO “El vendedor (hoy demandante) entregara la maquinaria y troquelaría, en las instalaciones de la empresa, en condiciones óptimas y funcionando. El comprador junto con la entrega de la maquinaria y troquelaría, un pagare por un valor de cuarenta millones de pesos, moneda legal corriente el cual tendrá un plazo de 24 meses” en esta cláusula pactada nunca se cumplió en los que respecta a la instalación y puesta en funcionamiento de la empresa para producir las mentadas piezas, pues como lo he dicho no llevaron ni siquiera las pieza completas. Igualmente y ante la insistencia por parte del señor CARLOS OROZCO se entregó el pagare y se modificó el número de cuotas esto con el fin de que se instalaría la maquinaria y empezaría a producir las pastillas para motocicleta y empezar a pagar las cuotas.
- 6- Junto con la instalación de la maquinaria y la puesta en funcionamiento la vendedora tenía una persona para que enseñara la elaboración y fabricación de las mencionadas pastillas para motocicleta, situación que desde luego no cumplió cuando ni siquiera se debía poner en funcionamiento las maquinas.
- 7- También incluía la negociación una formula química para la producción del material para la elaboración de las pastillas, formula química que se dice contiene 56 elementos y que nunca se entregó la vendedora al comprador. 92
- 8- La maquinaria ofrecida una parte se encuentra donde el señor VICTOR MANUEL CABALLERO En la Calle 69b-70-40 de Bogotá a quien debe acudir para guardar parte de la maquinaria que como no la instalaron se me convirtió en un mobiliario que me ocupo el espacio de la bodega y no podía trabajar en el negocio que allí funciona, bodegaje que se le debe al señor VICTOR MANUEL CABALLERO.
- 9- El señor CARLOS MARIO OROZCO durante los meses posteriores a la entrega de parte de la maquinaria le insistió al demandado que le firmara el pagare para poder poner a funcionar la fábrica, él no le vio problema y le firmo el pagare a favor de la vendedora y madre del señor CARLOS MARIO OROZCO.
- 10- Después de firmar el pagare el demandado empezó a buscar al señor CARLOS MARIO OROZCO para que instalaran la maquinaria y llevara el operario y la respuesta siempre fue que no tengo tiempos en el mes de marzo
- 11- Fue pasando el tiempo y en una oportunidad se presentó en la bodega donde trabaja el demandado y hay parte de la maquinaria, allí le comento la situación de las máquinas y le mostro que estas estaban sin instalar y le pidió que las instalara para poder pagarle y ella se fue y no volvió más.

84

**ABOGADOS LITIGANTES ASOCIADOS
UNIVERSIDAD LIBRE**

- 12- El demandado siguió insistiendo y el señor DANIEL OROZCO ESPOSO DE LA DEMANDANTE Y PADRE DEL INTERMEDIARIO CARLOS MARIO OROZCO dice que el ya no tiene nada que ver y por qué se había separado de la demandante y que le devolviera una máquina que es de El a lo que el demandado la devolvió, eso fue ya en el año 2017 julio 13 como se hace constar en la remisión número 59 que me permito aportar.
- 13- Desde esa fecha 13 de julio del año 2017 No se sabe nada de ellos porque no volvieron y tampoco le contestan el teléfono al demandado.
- 14- Con las fotografías que me permito aportar se puede visualizar y ver las máquinas y el estado en que las entregaron pero que no se instalaron ni se encuentran funcionando.

Por las anteriores razones es que salta a la vista la presente excepción que debe prosperar.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al despacho se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Los Documentos allegados al proceso con la demanda.
2. Remisión de fecha 13 julio del 201 de entrega de una máquina.
3. Contrato de compraventa de la maquinaria que dio origen a la creación del pagare que se cobra en este proceso.
4. Catálogo de las partes que se elaborarían con las maquinas vendidas por la demandante.
5. 13fotografías de las maquinas su estado y donde se ve que no se instalaron.
6. Escrito a puno y letra del demandado donde relata todos los pormenores de la negociación y del incumplimiento de la vendedora

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente solicito al despacho para que se ordene en la fecha y hora que considere, se haga comparecer a la demandante MYRIAM OSPINA OLIVERO de condiciones civiles y personales consignadas en la demanda, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulare sobre los hechos de la demanda, la contestación, las excepciones y la existencia del contrato de venta de las máquinas que originan la creación del pagare base de esta acción.

TESTIMONIO:

Solicito al despacho ordenar y recepcionar el testimonio de las personas que relaciono a continuación; todas personas mayores de edad, residentes y domiciliadas en esta ciudad de Bogotá y que tuvieron conocimiento mediato en la negociación, su desarrollo y su mismo incumplimiento.

8
90

**ABOGADOS LITIGANTES ASOCIADOS
UNIVERSIDAD LIBRE**

NUBIA ESTELA GARAVITO GOMEZ, quien tiene pleno conocimiento del negocio realizado entre las partes y quien se puede notificar en la CALLE 69B No. 70C-09 de Bogotá.

HECTOR PEÑA, quien tenía las máquinas y entrego parte de ellas, es conecedor de todo lo relacionado con el negocio. SE UBICA EN LA CALLE 73A No. 71B-12 de Bogotá

CARLOS MARIO OROZCO, fue la persona que acordó las condiciones del contrato de la venta, elaboro el contrato y el pagare a nombre de su señora madre la demandante MYRIAM OSPINA OLIVERO, se puede notificar en la CRA 72J SUR No. 37-07 LOCAL 1 de Bogotá.

DANIEL OROZCO ESPOSO DE LA DEMANDANTE Y PADRE DEL INTERMEDIARIO NEGOCIADOR, quien conoce todo el negocio y quien pidió que le entregaran una de las maquinas por ser de el. Se puede localizar en la CALLE 35 SUR No. 70B-30 de Bogotá.

VICTOR MANUEL CABALLERO, es la persona que tiene alguna maquinas en bodegaje y tiene conocimiento del mentado negocio. Se ubica en la CALLE 69B No.70-40 de Bogotá.

EXHIBICION DE DOCUMENTO: respetuosamente solicito al despacho para que se le ordene a la demandante MYRIAM OSPINA OLIVERO, para que EXHIBA o aporte al despacho el documento original del contrato de venta de la maquinaria celebrado con el demandado JOSE ITALIANO MOYANO SORA el día 28 de enero de 2015 y que se encuentra en su poder, toda vez que el señor CARLOS MARIO OROZCO SU HIJO llevo los dos ejemplares para que se firmaran por parte del comprador y a él le entrego una copia sin la firma de la vendedora y a la vez llevo el original firmado por el comprador supuestamente para que una vez firmado lo devolverían y harían el intercambio para tener los dos ejemplares firmados.

NOTIFICACIONES

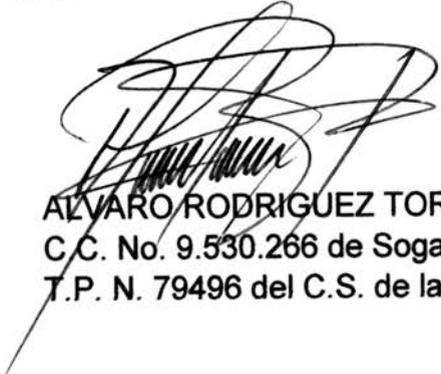
Los testigos solicitados en la dirección indicada para cada uno

El suscrito recibe notificación en la Av. Jiménez No. 8ª-49 oficina 610 de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda y dentro de la oportunidad legal.

Del Señor Juez.

Atentamente.



ALVARO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 9.530.266 de Sogamoso
T.P. N. 79496 del C.S. de la Judicatura

[Faint, mostly illegible text from the original document]

Al despacho hoy, 19 SEP 2018
Con trámite de arts 291 y 292 de CEP
Ddo contesto la demanda y
Propone excepciones en tiempo

Secretario 

91

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2~~ **3 OCT 2018** de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

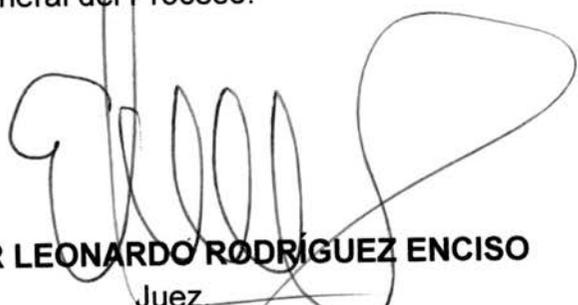
Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el demandado **José Italiano Moyano Sora**, se notificó del auto mandamiento de pago en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 33, 34, 37 y 38).

2.- Reconócese personería al abogado **Álvaro Rodríguez Torres** como apoderado judicial del demandado **Moyano Sora**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 85.

3.- De las excepciones de mérito formuladas, junto con las documentales que los soportan (fls. 55 a 90), se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Lo anterior, conforme las previsiones de que da cuenta el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy 2 3 OCT. 2018 El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES



SEÑOR

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

78998 / 18-OCT-18 16:57
972

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO

DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOYANO SORA

RAD: 2018-0292

WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.822.355 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 289.146, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.757.694 de Guamo-Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del termino legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado en la contestación de la demanda, por parte del demandado **JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.254.972 de Bogotá, oponiéndome a los hechos controvertidos y las excepciones presentadas, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciarme así:

PRIMERO: Efectivamente el pagaré se suscribió el día 29 de abril de 2015, a fin de garantizar la obligación contraída por el señor **JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA**, del contrato de compraventa aportado por el demandado en la contestación, suscrito el 28 de enero de 2015.

SEGUNDO: Al contrato se le dio pleno cumplimiento, tanto así que el hoy demandado, tal y como lo menciona el apoderado en el folio 87 de la contestación de la demanda donde menciona *"dicha maquinaria la vendedora demandante debía entregar en las instalaciones de la empresa del comprador en condiciones y funcionando y el comprador hoy demandado entregaría el pagaré por valor de \$40.000.000"*. (la negrilla es mía)



Tal y como lo afirma el jurista, el pagaré se entregaría una vez se haya entregado en las instalaciones de la empresa del comprador, y en vista de que dicha condición se cumplió, el señor Moyano, firmo el pagaré 3 meses después de haber celebrado el contrato, firma esta que se dio completamente consiente de lo que ello significaba, sin ningún vicio del consentimiento, tal y como lo menciona el artículo 1508 del código civil colombiano, ya que no opero ninguna de las causales allí contempladas.

TERCERO: En vista de que se trata de un contrato de índole comercial, si bien no se pactaron intereses remuneratorios, entran suplir la ley dicho faltante y es por ello que se menciona que nos atenemos a lo dispuesto a lo mandado por el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: El demandado pretende mediante un relato sesgado desvirtuar el cumplimiento del contrato y encubrir su falta de pago de las obligaciones contenidas en el pagaré

QUINTO: La obligación de pagar el título valor, es autónoma ya que como lo menciona el artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la **autonomía**.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS

Solicito a usted señor juez, no sea tenida en cuenta la presente excepción por cuanto, si bien el artículo 882 del código de comercio, contempla el pago de los acuerdos comerciales, mediante títulos valores, el demandado, en caso de incumplimiento de contrato, tuvo la oportunidad de oponerse al mentado contrato y pretender el pago de la cláusula penal allí contemplada, mediante un proceso declarativo, situación que no se presentó ya que el contrato efectivamente se cumplió y es por eso que hoy se pretende hoy mediante acción ejecutiva hacer dar cumplimiento al pago allí acordado.



La autonomía de los títulos valores tal y como lo mencionan en el expediente. No. 20001-31-03-002-2002-00046-01 de la MP RUTH MARINA DÍAZ RUEDA dentro del salvamento de voto allí expresado donde se menciona

“Independientemente de la autonomía de los títulos valores, jamás se puede ocultar que ellos obedecen a una causa que, por lo regular, es seria y lícita. Cuando, por lo mismo, ellos pierden la fuerza cambiaria por fenómenos tales como la prescripción y la caducidad, es dable colegir, también como línea de principio, que un derecho ha perdido su tenedor legítimo, que no es otro que el que incorporado está en el título valor. Disminución patrimonial que las más veces representa acrecimiento económico del deudor, quien por el fenómeno prescriptivo o el de caducidad no ha tenido que descargarlo aún. En condiciones semejantes, pregunto yo ¿será un atropello a la razón presumir que quien deja de recibir el monto de un título valor, perjudicado está en esa misma medida? Ciertamente no. Es de sindéresis suponer entonces que esa pérdida le causa un perjuicio”

Dicho contrato fue completamente valido y es completamente mentirosa la afirmación que hace el demandado en el folio 81 en manuscrito donde menciona “yo no conozco de ese tema”, y digo mentiroso ya que el señor José Italiano, era propietario de una empresa cuyo objeto social era la fabricación de motocicletas y las partes en ella incorporadas, cuyo nombre era INDUSTRIAL DE MOTOS LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN con NIT 900160607 – 0, empresa esta matriculada en la cámara de comercio de Bogotá desde el 19 de junio de 2009, tal y como muestra una consulta simple de la página del RUES donde se muestra como gerente de dicha empresa, al acá demandado.

No es de recibo de parte nuestra que el demandado hizo devolución de la maquinaria entregada en el contrato, tal como pretende demostrar en el documento visto a folio 59 del expediente ya que allí solo menciona la devolución de una máquina para rectificar pastillas al señor Daniel Orozco, ya que como se evidencia a folio 56 se hizo devolución de una máquina que no está relacionada en el contrato y adicional a lo anterior, en un ejercicio de sana lógica, si el señor Moyano hizo el negocio con la demandante no se entiende porque le devolvería una maquinaria a alguien que no era el propietario.



Dicho lo anterior, es dable decir que dicho documento es auténtico sin embargo obedece a la devolución de una máquina que el señor Orozco le había prestado y que sencillamente solicito la devolución, debe tener en cuenta señor Juez, que el contrato menciona 37 artículos entregados por parte de la demandante por lo que es poco razonable pensar que hizo la devolución de todos los artículos amparado en una remisión que ni siquiera está suscrita por la vendedora.

De otro lado tal y como se menciona anteriormente el hoy demandado, recibió a satisfacción la maquinaria y posteriormente suscribió el pagaré tal y como lo menciona el apoderado en el folio 87 de la contestación de la demanda donde menciona *"dicha maquinaria la vendedora demandante debía entregar en las instalaciones de la empresa del comprador en condiciones y funcionando y el comprador hoy demandado entregaría el pagaré por valor de \$40.000.000".(la negrilla es mía)*

Tal y como lo afirma el jurista, el pagaré se entregaría una vez se haya entregado en las instalaciones de la empresa del comprador, y en vista de que dicha condición se cumplió, el señor Moyano, firmo el pagaré 3 meses después de haber celebrado el contrato, firma esta que se dio completamente consiente de lo que ello significaba, sin ningún vicio del consentimiento, tal y como lo menciona el artículo 1508 del código civil colombiano, ya que no opero ninguna de las causales allí contempladas.

De otro lado, es dable pensar en vista de la liquidación de la persona jurídica INDUSTRIAL DE MOTOS LTDA, que la maquinaria entregada en el contrato se encuentre en una bodega, ya que al no estar bajo la hipótesis de negocio en marcha, el demandado no está haciendo uso de ellas.

Más allá de los hechos que llevaron a celebrar el contrato que comprende gran parte del escrito del apoderado del demandado, el señor Italiano posteriormente a la entrega de la maquinaria comercializo bajo el nombre de la empresa Industrial de Motos Ltda. pastillas de freno fabricadas con la maquinaria tal y como se demostrará en la parte probatoria del proceso.

De igual forma si el señor Jose Italiano, pretende argüir que la demandante no cumplió el contrato es dable decir que podía hacer ejercicio del proceso declarativo para declarar el incumplimiento del mismo, situación



ésta que no es dable mencionar en el presente proceso, ya que al tratarse de un proceso ejecutivo se trata es del pago de la obligación contraída

De otro lado y respecto de la autonomía de los títulos la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de octubre de 1979. M.P. Germán Giraldo Zuluaga menciona:

“En consonancia con lo expuesto, la Sala de Casación Civil ha establecido que “... el poseedor del título, amparado por la apariencia de titularidad que le proporciona la circunstancia de ser su tenedor en debida forma, está facultado, frente a la persona que se obligó a través de la suscripción, para exigirle el cumplimiento de lo debido.” Apoyada en doctrina especializada sobre el tópico, la misma corporación consideró que “la legitimación es la situación en que, con un grado mayor o menor de fuerza el derecho objetivo atribuye a una persona, con cierta verosimilitud, el trato de acreedor y ello no sólo a efectos de prueba, sino de efectiva realización del derecho. La legitimación consiste, pues, en la posibilidad de que se ejercite el derecho por el tenedor, aun cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común; equivale, por consiguiente, a un abandono de cualquier investigación que pudiera realizarse sobre la pertenencia del derecho.”

Mientras que la Sentencia T-310/09 de la Corte Constitucional menciona:

“... el principio de autonomía versa sobre el ejercicio independiente del derecho incorporado en el título valor, por parte de su tenedor legítimo. Ello implica (i) la posibilidad de transmitir el título a través del mecanismo de endoso; y (ii) el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario por parte de ese tenedor.”

A su vez, estas consideraciones resultan armónicas con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que “Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás”. Y la sentencia de sede constitucional menciona:



“Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 488 C. de P.C.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo.”

Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título, los intereses moratorios desde el día del vencimiento.

A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 la cual no está siendo mencionada por el abogado de la parte demandante.

La excepción propuesta no guarda relación con las que a los títulos valores le atañen y debe ser examinada por usted ya que no se está debidamente mencionando el artículo 782 numeral 12 del código de comercio y es importante recabar en la causal de oposición a la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título. Es un mecanismo de defensa del deudor y se aplica de forma excepcional, puesto que afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor.

PRUEBAS

En vista de lo mencionado por el demandando en el escrito de contestación, solicito adicional a las presentadas en el escrito de la demanda, sean decretadas las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:



impresión de la pagina RUES donde se demuestra la existencia de la empresa ya liquidada INDUSTRIAL DE MOTOS LTDA, caso que no se llegue a tener por cierta, indico al señor Juez, que solicite mediante requerimiento dirigido a la cámara de comercio de Bogotá certifique la existencia tal sociedad y que la misma se encontraba Gerenciada por parte del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al despacho para que se haga comparecer al señor JOSE ITALIANO MOYANO SORA , a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formularé sobre los hechos que envuelven el negocio jurídico.

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho, se sirva ordenar y recepcionar el testimonio de las personas que a continuación relaciono, ya que ellas tuvieron conocimiento de la negociación y el cumplimiento del mismo:

HÉCTOR JULIO PEÑA IDENTIFICADO CON CC 19247252 A QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 74B No. 110C 34, quien como lo menciono el demandado, tiene pleno conocimiento del negocio.

FERMIN LIBARDO LEON POVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA 7278906 A QUIEN PUEDEN UBICAR EN LA CRA 68 L 39-34 SUR, quien también tiene conocimiento acerca de la celebración del negocio.

Respecto de la exhibición del contrato, solicitamos no se decrete la misma ya que se trata de un hecho aceptado por las partes


WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. No. 80.822.355 de Bogotá
T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



24 OCT 2018

Al despacho hoy,

De contestada excepciones
en tiempo

Secretario



29

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~17~~ 17 JAN 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

Para lo pertinente, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, en oportunidad recorrió las réplicas presentadas por el extremo demandado contra las pretensiones del libelo.

Por tanto, siendo la oportunidad procesal (art. 392 del CGP), se convoca a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a esta Oficina Judicial a la hora de las 9:00am, del día 24 del mes 2019 de 2019, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *lb*.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del inciso final del numeral 2°, del artículo 372 del C.G.P., con las consecuencias que de tal inasistencia contempla el numeral 4° del referido canon, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión, se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el control de legalidad respectivo. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención al inciso primero del señalado artículo 392, dispóngase el decreto de las pruebas solicitadas, precisando en lo que respecta a los interrogatorios de parte, que los mismos por ministerio de la ley serán practicados de manera obligatoria:

1. De la parte demandante:

1.1. Documentales.

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el escrito con el cual se recorrieron las excepciones.

1.2. Interrogatorio de Parte.

Cítese a **José Italiano Moya Sora**, para que comparezca al despacho a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su antagonista.

1.3. Testimonios:

Cítese a **Héctor Julio Peña** y **Fermín Libardo León Poveda**, para que comparezcan al Despacho en la hora y fecha señalados, en aras de adelantar la audiencia de testimonios solicitada. Se pone de presente al interesado que es su deber hacer comparecer a los declarantes a la diligencia, so pena que en ella se prescinda de su práctica.

2. De la parte demandada:

2.1. Documentales.

Ténganse en cuenta las aportadas con el escrito de excepciones

2.2. Interrogatorio de Parte.

Cítese a la demandante **Myriam Ospina Olivero**, para que comparezca al despacho a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su antagonista.

2.3. Testimonios:

Cítese a **Nubia Estela Garavito Gómez**, **Héctor Peña**, **Carlos Mario Orozco**, **Víctor Manuel Caballero** y **Daniel Orozco**, para que comparezcan al Despacho en la hora y fecha señalados, en aras de adelantar la audiencia de testimonios solicitada. Se pone de presente al interesado que es su deber hacer comparecer a los declarantes a la diligencia, so pena que en ella se prescinda de su práctica.

2.4. Exhibición de documento.

A términos de lo normado por el artículo 265 del CGP, se ordena a la parte demandante, que a la audiencia programada allegue el original del contrato de Compraventa que el demandado reclama como prueba a folio 90 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>04</u>	
Hoy <u>18</u> <u>ENE</u> <u>2010</u>	
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor JOSE ITALIANO MOYANO SORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.972 de Bogotá, quien para efectos del siguiente contrato se denominará EL COMPRADOR, y por otra parte, la señora MYRIAM OSPINA OLIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No 28.757.694 expedida en Guamo-Tolima, quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, han celebrado el siguiente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sra **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, se compromete a entregar en calidad de venta al comprador (JOSE ITALIANO MOYANO SORA) la siguiente maquinaria, matriceria:

MAQUINARIA
prensa hidráulica eléctrica para prensado de 60 tonelada
prensa hidráulica manual de cocinado
rectificadora tangencial pastilla con mesa magnética y extractor
mezclador formula pastilla
molino martillos para lana de acero
empacadora de vacío
inventarios producto terminado y proceso

TROQUELERIA			
APLICACIÓN	REFERENCIA		DESCRIPCION
gs500	LBP100		1 corte 1 punzon 1 molde
ak100, dr200	LBP101		1 corte 1 punzon 1 molde
victor, akt tt	LBP102	a(113)	
		b	
ts, gs, akt evo	LBP103	a(113)	gancho 1 corte 1 punzon 1 molde
		b	
Pulsar	LBP104		1 corte 1 punzon 1 molde
um tras	LBP105		1 corte 1 punzon 1 molde
dr650	LBP106		1 corte 1 punzon 1 molde
FREEWIND	LBP107		1 corte 1 punzon 1 molde
BWS 1	LBP108		1 corte 1 punzon 1 molde
dt 125	LBP109		1 corte 1 punzon 1 molde
Kmx	LBP110	a	1 corte 1 punzon 1 molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)

gn mv	LBP111	a	1 corte 1 punzon 1 molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)

rx115	LBP112		1 corte 1 punzon 1 molde
akt 125 y parte	LBP113		1 corte 1 punzon 1 molde
complete 102 y 103	LBP114		1 corte punzon(mismo dela 106) 1 molde
bws pe	LBP116	a	1 corte 1 punzon 1 molde
bws gr		b	1corte(punzon y molde son iguales)
gn n p	lbp117	a	1 corte (1 punzon, mismo de la 111), 1 molde
gn n g		b	1 corte , 1 punzon
Gold	lbp115		1 corte, punzon(mismo dela 101) 1 molde
splendor del	LBP118	b	1 corte, (punzon y molde de la 104)
		a	
		104	
VSTROM	LBP119		1 corte, (punzon y molde (mismo 107))
Criptón	120		1 corte 1 punzon 1 molde
Freedel	121-122		no se desarrollo
dr350	124		1 corte 1 punzon 1 molde
Um	123		1 corte 1 punzon 1 molde
pulsar220	125		1 corte 1 punzon 1 molde
Invicta	126		1 corte (1 punzon(de la 106), 1molde(107))
ybr peq	127	a	1 corte, 1 punzon, 1 molde
ybr gra		b	1corte(punzon y molde son iguales)
Dinamic	128	a	1 corte 1 punzon y molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)

PARAGRAFO. EL VENDEDOR entregará la maquinaria y troquelaría, en las instalaciones de la empresa, en condiciones óptimas y funcionando. **EL COMPRADOR** entregara junto con la entrega de la maquinaria y troquelaría, un pagare por un valor de cuarenta millones de pesos, moneda legal corriente (\$40.000.000), el cual tendrá un plazo de 24 meses

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contrato tendrá un valor total de cuarenta millones de pesos, moneda legal corriente (\$40.000.000), los cuales se cancelarán de la siguiente forma: los pagos empezaran a realizarse, seis meses después de la entrega física de la fábrica, por medio de un pagare como garantía para completar el valor inicial pactado de \$40.000.000(cuarenta millones de pesos mcte), el cual será abonado en 24 cuotas iguales de un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte (\$ 1.666.666.66) o podrá estar sujeto a abonos extraordinarios los cuales serán descontados del valor de pagare correspondiente a \$ 40.000.000.00 mcte.

TERCERA: CLAUSULA PENAL. Se establece como cláusula penal el 10% del valor total del contrato, para quien incumpla en todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que una vez "El Vendedor" haya entregado la totalidad de la fábrica convenida en la primera cláusula y "El Vendedor" haya cumplido con cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, el contrato se da por terminado.

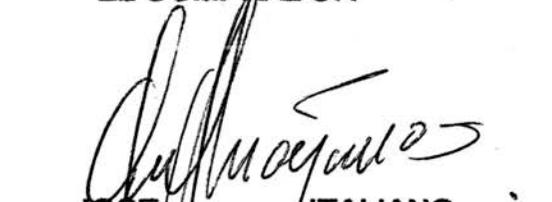
QUINTA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas de este contrato, salvo acuerdo establecido por escrito previamente.

Se firma este contrato en la ciudad de Bogotá-Cundinamarca, a los 28 días del mes de Enero de 2015.

"EL VENDEDOR"


MYRIAM OSPINA OLIVERO
CC.28.757.694 del Guamo-Tolima

"EL COMPRADOR"


JOSE ITALIANO
MOYANO SORA
CC. 11.254.972 de De Bogotá

FIRMAS TESTIGOS:


C.C 80799520

motocicleta en diferentes referencias y/o modelos pastillas que serán entregadas de la siguiente manera 1.200 juegos a finales de julio de 2016, 1.200 juegos a finales de agosto de 2016 y 1.100 juegos a finales de septiembre de 2016

CUARTA: EL SEGUNDO PERMUTANTE adquirió el derecho de dominio y posesión antes determinado de la siguiente manera:
↳ fabricación directa con materias primas compradas a diferentes empresas segun consta en facturas

QUINTA: los contratantes se comprometen a firmar los documentos que por ley se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato cuando se haga entrega de los últimos juegos de pastillas de pastillas o sea a finales de septiembre de 2.016

SEXTA: Declaran los contratantes que los bienes objeto de la presente negociación se encuentran libres de todo gravamen pero que, en todo caso se comprometen a salir al saneamiento en los casos que ordena la ley.

SEPTIMA: Para efectos legales LOS PERMUTANTES han acordado dar a los bienes, objeto de este contrato, un valor comercial de doce millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 12.250.000) moneda corriente, a cada uno.

OCTAVA: LOS PERMUTANTES declaran que los bienes a que se hace referencia en el presente contrato se entregan a paz y salvo por todo concepto, comprometiéndose a cancelar las sumas correspondientes en caso de que sobre los mismos existiere un gravamen insoluto causado con anterioridad a la

fecha de formalización de traspaso, tarjeta especial o documento que se requiera para el perfeccionamiento del presente contrato

NOVENA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las causales de este contrato, por uno cualquiera de los PERMUTANTES, el contratante que incumpliere, se hara acreedor a pagar al PERMUTANTE cumplido, a titulo de multa la

suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) Moneda corriente, la cual se hara efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria del incumplimiento.

Para constancia se firma el presente contrato a los siete(7) días del mes de julio de 2016 ante testigos

EL PRIMER PERMUTANTE

[Handwritten signature]

C.C 19247252 Bta

DIR. Y TEL

Cra 111 # 74B 17
3192951075

EL SEGUNDO PERMUTANTE

[Handwritten signature]
C.C 112514912 Bta

DIR Y TEL

calle 69B #70 009
3112824336

DIR Y TEL

TESTIGOS

[Handwritten signature]
C.C 80.799.520

DIR Y TEL

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor HECTOR PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.252 de Bogotá, quien para efectos del siguiente contrato se denominará EL COMPRADOR, y por otra parte, la señora MYRIAM OSPINA OLIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No 28.757.694 expedida en Guamo-Tolima, quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, han celebrado el siguiente Contrato de Compraventa, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sra MYRIAM OSPINA OLIVERO, se compromete a entregar en calidad de venta al comprador (HECTOR PEÑA) la siguiente maquinaria:

MAQUINARIA	
prensa hidráulica eléctrica para prensado de 60 toneladas	
prensa hidráulica manual de cocinado	
rectificadora tangencial pastilla con mesa magnética y extractor	
mezclador formula pastilla	
molino martillos para lana de acero	
empacadora de vacío	
inventarios producto terminado y proceso	

TROQUELERIA			
APLICACIÓN	REFERENCIA		DESCRIPCION
gs500	LBP100		1 corte 1 punzon 1 molde
ak100, dr200	LBP101		1 corte 1 punzon 1 molde
victor, akt tt	LBP102	a(113)	gancho 1 corte 1 punzon 1 molde
		b	
ts, gs, akt evo	LBP103	a(113)	
		b	
Pulsar	LBP104		1 corte 1 punzon 1 molde
um tras	LBP105		1 corte 1 punzon 1 molde
dr650	LBP106		1 corte 1 punzon 1 molde
FREEWIND	LBP107		1 corte 1 punzon 1 molde
BWS 1	LBP108		1 corte 1 punzon 1 molde
dt 125	LBP109		1 corte 1 punzon 1 molde
Kmx	LBP110	a	1 corte 1 punzon 1 molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)

gn mv	LBP111	a	1 corte 1 punzon 1 molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)
rx115	LBP112		1 corte 1 punzon 1 molde

akt 125 y parte	LBP113		1 corte 1 punzon 1 molde
complede 102 y 103	LBP114		1 corte punzon(mismo dela 106) 1 molde
bws pe	LBP116	a	1 corte 1 punzon 1 molde
bws gr		b	1corte(punzon y molde son iguales)
gn n p	lbp117	a	1 corte (1 punzon, mismo de la 111), 1 molde
gn n g		b	1 corte ,1 punzon
Gold	lbp115		1 corte, punzon(mismo dela 101) 1 molde
splendor del	LBP118	b	1 corte, (punzon y molde de la 104)
		a	
		104	
VSTROM	LBP119		1 corte, (punzon y molde (mismo 107))
Criptón	120		1 corte 1 punzon 1 molde
Freedel	121-122		no se desarrollo
dr350	124		1 corte 1 punzon 1 molde
Um	123		1 corte 1 punzon 1 molde
pulsar220	125		1 corte 1 punzon 1 molde
Invicta	126		1 corte (1 punzon(de la 106), 1molde(107))
ybr peq	127	a	1 corte, 1 punzon, 1 molde
ybr gra		b	1corte(punzon y molde son iguales)
Dinamic	128	a	1 corte 1 punzon y molde
		b	1corte(punzon y molde son iguales)

PARAGRAFO. EL VENDEDOR entregará la maquinaria y troquelaría, en las instalaciones de la empresa, en condiciones óptimas y funcionando. **EL COMPRADOR** entregara junto con la firma del contrato, un total de 52(cincuenta y dos) letras, debidamente firmadas y diligenciadas por los valores estipulados.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contrato tendrá un valor total de treinta y cinco millones de pesos, moneda legal corriente (\$35.000.000), los cuales se cancelarán de la siguiente forma: los pagos empezaran a realizarse, exactamente tres meses después de firmado el presente contrato, por medio de letras de cambio; durante los primeros 6 meses se recibirán letras de cambio por valor de \$500.000 (quinientos mil pesos mcte), para un total de \$3.000.000(Tres millones de pesos mcte), posteriormente las letras de cambio se giraran por un valor de \$700.000(setecientos mil pesos mcte) durante 45 meses para un valor total de \$31.500.000(treinta y un millones quinientos mil pesos mcte; finalmente se girara una letra de cambio por valor de \$500.000(quinientos mil pesos mcte) para completar el valor inicial pactado de \$35.000.000(treinta y cinco millones de pesos mcte).

TERCERA: EL COMPRADOR, se compromete a recoger las letras de cambio en efectivo, de forma mensual sin falta alguna, comenzando tres meses después de firmado el presente contrato. Dichas letras de cambio vendrán firmadas y respaldadas por OLGA PATRICIA ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.864.364 de Bogotá, FRANCY YOLIMA PEÑA ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.022.326.888 de

Bogotá, EDWARD FABIAN PEÑA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.571.216 de Bogotá

CUARTA. CLAUSULA PENAL. Se establece como cláusula penal el 40% del valor total del contrato, para quien incumpla en todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que una vez "El Vendedor" haya entregado la totalidad de la mercancía convenida en la primera cláusula y "El Vendedor" haya cumplido con cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, el contrato se da por terminado.

SEXTA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas de este contrato, salvo acuerdo establecido por escrito previamente.

X Se firma este contrato en la ciudad de Bogotá-Cundinamarca, a los 28 días del mes de Mayo de 2014.

"EL VENDEDOR"


MYRIAM OSPINA OLIVERO
CC.28.757.694 del Guamo-Tolima
Bogotá

"EL COMPRADOR"


HECTOR PEÑA
CC. 19.247.252 de
19247252 Bto


FIRMAS TESTIGOS:
CC. 80.19.520



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003026 20180029200
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Audiencia Rad. 2018-0292 Abil-24-2019
--------------------------------------	---------------------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAAAMDD)	
----------------------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---------------------------------------------------	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

109

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 9° - TELEFAX. 2845516
cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

EXPEDIENTE: 11001-40-03026-2018-00292-00

PROCESO: EJECUTIVO

INICIO AUDIENCIA: 09:00 A.M.

FIN AUDIENCIA: 12:46 P.M.

DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO

DEMANDADO: JOSÉ ITALIANO MOYANO

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 y 373 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

Siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en proveído de data enero 17. del año en curso, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado, cuyo archivo hace parte integral del acta. Asiste la audiencia como secretaria Ad-hoc., *Sandra Isabel Mendoza Lancheros*.

Constancia: Se hicieron presentes la demandante señora MYRIAM OSPINA OLIVERO con C.C. No. 28.757.694 del Guamo - Tolima, el doctor YEIMY WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ con C.C. No. 80.822.355 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 289.146 del C.S.J., apoderado parte actora, el demandado señor JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA con C.C. No. 11.254.972 de Bogotá y su apoderado doctor ÁLVARO RODRÍGUEZ TORRES con C.C. No. 9.530.266 de Sogamoso y T.P. No. 79.496 del C.S.J., apoderado de la parte pasiva.

De igual manera se hicieron presentes los señores HÉCTOR JULIO PEÑA ACHURY c.c. 19.247.252 (testigo parte demandante y pasiva); CARLOS MARIO OSPINA c.c. 80.799.520 y JULIO DANIEL OROZCO FIGUEREDO c.c. 7.212.115 (testigos parte demandada)

No comparecieron los señores FERMÍN LIBARDO LEÓN POVEDA, ESTELA GARAVITO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL CABALLERO.

Conciliación: Escuchadas cada una de las partes y comoquiera que no encuentra la Juez ninguna fórmula de arreglo entre las mismas, se declaró fracasada esta etapa.

Interrogatorios: Se recepcionó el interrogatorio a las partes.

Fijación del litigio: Se fijaron los hechos probados en el expediente y los que se encuentran pendientes por demostrar.

Pruebas: Las que fueron decretadas en auto de enero 17 del cursante año. Se recepcionó testimonio a los señores HÉCTOR JULIO PEÑA ACHURY, quien hizo entrega en copia de dos contratos, uno de permuta celebrado entre él y José Italiano Moyano y otro de compraventa celebrado con la señora Myriam Ospina Olivero, documentación que se puso en conocimiento de las partes y se ordenó incorporar al expediente.

Además se recibieron los testimonios de los señores CARLOS MARIO OSPINA y JULIO DANIEL OROZCO FIGUEREDO, presentes en la audiencia. Se prescindió de los testigos que no comparecieron.

Saneamiento del proceso: No encontró el Despacho medidas de saneamiento que se deban adoptar; en adición, los apoderados de las partes manifestaron no encontrar medidas de saneamiento dentro del proceso.

Alegatos: Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

Luego de agotadas las etapas pertinentes de la audiencia, se dictó sentencia cuya parte resolutive corresponde a la siguiente:

DECISIÓN
(en archivo de audio)

Por mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar no probada la excepción de mérito formulada por la parte demandada.

Segundo: En consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada.

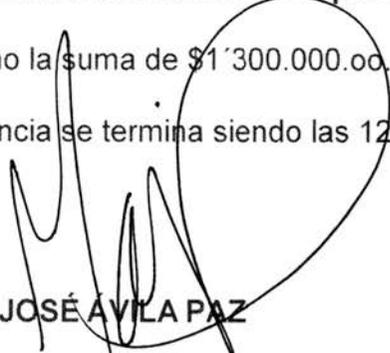
La presente disposición se notifica a las partes en estrados. Sin manifestación por la parte demandante.

En este estado de la audiencia la parte demandada formuló recurso de apelación contra la sentencia proferida, precisando sus reparos. **AUTO:** Por haber sido presentado en tiempo con el lleno de las exigencias legales, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**. Al apelante se le concede el termino de tres (3) días para ampliar la sustentación del recurso. De otra parte, se ordena a costa del apelante, expedir dentro del término de cinco (5) días copias de la totalidad del proceso. Una vez surtido lo anterior, remítanse el original del expediente para ante los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, reparto. **La presente disposición se notifica a las partes por estrados.**

Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.00. Liquidense.

No siendo otro el objeto de la audiencia se termina siendo las 12:46 de la tarde.

La Juez,

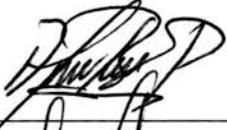
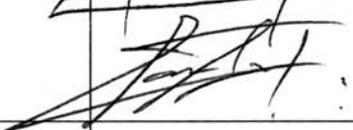
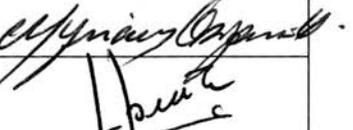

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

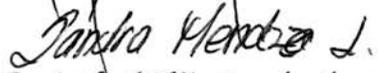
La presente consta de 2 folios y 1 CD grabados, se expiden las copias del caso.
LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Artículo 107 núm. 6° Código General del Proceso)

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo No. 11001400302620180029200

FECHA DE LA AUDIENCIA: Abril 24 de 2019 - HORA 9:00 A.M.

Interviniente	Identificación	T. P. No.	Nombre y Correo Electrónico	Firma
Alvaro Rodríguez Torres Apoderado del demandado	9.530266	79496	Alvaro Rodríguez Torres alvarort610@yahoo.com	
Demandado	11254972		José Italo Sora industrialdevotosa@yahoo.es	
Wolfer Ariel Pinzon Sanchez Apoderado por la demandante	80.822355	289.146	Wolfer Ariel Pinzon Sanchez wolferpinzon@glaucoabogados.com	
Demandante	28.757.694		Myriam Ospina Olivero m.ospina.0@hotmail.com	
testigo	19247252		Hector Julio Peña Achury carlosmarioosozcoospina@gmail.com	
testigo	80.799.520		Carlos Mario Orozco Ospina julio janiel orozco figueroa	
testigo	7212113		Juda Orozco juda.ozco.f@gmail.com	


 Sandra Isabel Mendoza Lancheros
 Secretaria Ad-hoc Juzgado 26 Civil Municipal

83246 26-APR-19 15:06
2 FOLIOS
JUZGADO 26 CIVIL 1991

112

SEÑOR.
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJCUTIVO SINGULAR NUMERO 2018-292
DEMANDANTE: MYRIAM OSPINA OLIVERO
DEMANDADO: JOSE ITALIANO MOYANO SORA

ALVARO RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, en calidad de apoderado del demandado y dentro del término legal me permito complementar la sustentación del recurso de apelación de la sentencia proferida el día 24 de Abril del presente Año por el despacho.

A esta demanda en su etapa de traslado se presento excepción denominada EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO, petición sobre la cual se baso la discusión probatoria, en razón a que el titulo valor tenía origen en un contrato de venta de una maquinaria, contrato celebrado entre la demandante como vendedora y el demandado como comprador.

La demandante y el demandado el día 28 de Enero del año 2015. Celebraron un contrato de compraventa de una maquinaria, la cual debía ser entregada en las instalaciones de la empresa del comprador es decir en la calle 69 No. 70C.09 de Bogotá, en optimas condiciones, instalada y en funcionamiento.

Al respecto esto no se cumplió por parte de la vendedora, empezando por que la maquinaria no fue entregada directamente y no fue llevada por la vendedora al lugar indicado, esta tuvo que recogerla el demandado, en las instalaciones del inmueble del testigo HECTOR PEÑA, como se demostró en los interrogatorios.

Nunca se demostró el cumplimiento en cuanto al funcionamiento de la maquinaria, únicamente se recogió y el señor Héctor PEÑA indico cómo funcionaba, diferente a instalarla y comprobar su funcionamiento.

La entrega se debía efectuar contra entrega de un pagare y esto no ocurrió, las maquinas las recogió o recibió el comprador de una tercera persona y sin inventario simplemente y de buena fe las que a ciencia y paciencia entrego el señor HECTOR PEÑA.

No se entregaron los moldes completos, ni una formula química para las mezclas de la materia prima para la elaboración de las pastillas de motocicletas.

Todos estos aspectos y los que se sustentaron oralmente, no fueron tenidos en cuenta al momento de dictar el fallo, siendo la decisión llevada por la emoción y con soporte en un testigo (Héctor Peña, vendedor de la empresa de la demandante y compadre de la demandante,) testigo preparado, pues llego con contrato en mano y hasta pastillas supuestamente elaboradas en las mentadas maquinas, pero que no se comprobó por el despacho sobre su autenticidad y veracidad, simplemente desde un estrado se supuso y así lo concluyo, no se inspecciono las máquinas para tener la inmediatez de la prueba, simplemente se fallo por fallar a sabiendas de que es un tema de revisar y

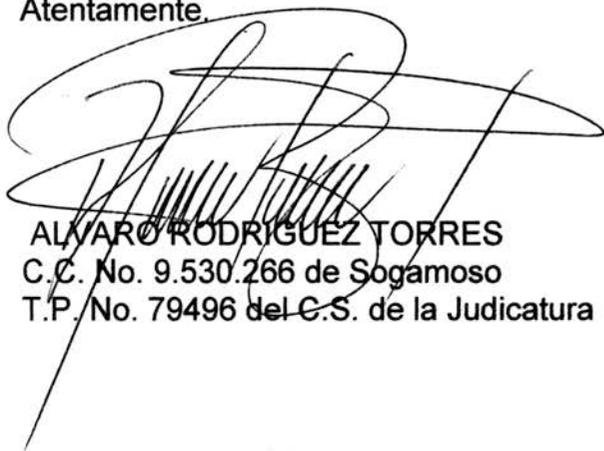
de ver las situaciones no desde un escritorio o desde un estrado si no desde el lugar de los acontecimientos, máxime cuando con la contestación de la demanda se arrimaron fotografías dicientes del estado de las maquinas y su no funcionamiento.

Por todo lo anterior debe revocarse la decisión y tomarse la que en derecho corresponde y es conforme a la excepción de contrato no cumplido.

En los anteriores términos dejo complementada la sustentación del recurso de apelación.

Del señor Juez.

Atentamente.



ALVARO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 9.530.266 de Sogamoso
T.P. No. 79496 del C.S. de la Judicatura

114

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°
TEL 2845516**

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA ABRIL 29 DE 2019, EL ABOGADO ALVARO RODRIGUEZ TORRES CON C.C. No 9.530.266 EXPEDIDA EN SOGAMOSO Y LA T.P. No 79496 DEL C.S.J. CANCELO LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE LAS PIEZAS PROCESALES ORDENADAS EN SENTENCIA DE FECHA DEL 24 DE ABRIL DEL AÑO QUE AVANZA, PROFERIDA DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO No 11001400302620180029200, A FIN DE DESATAR LA APELACIÓN CONCEDIDA.

BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).


HÉCTOR TORRES TORRES

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

115

30 de septiembre de 2019
Oficio No. 19-2600

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Apelación de sentencia) No. 11001-40-03-026-2018-00292-01 de MYRIAM OSPINA OLIVERO C.C. 28.757.964 contra JOSE ITALO MOYANO SORA C.C. 11.254.972. Al contestar cítese la referencia.

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia en audiencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), me permito devolver las presentes diligencias con la actuación aquí surtida, para que se sirva proceder de conformidad.

Va en tres (3) cuadernos de 151, 14 y 11 folios útiles.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



JUZGADO 26 CIVIL MPAL

87956 10-OCT-'19 12:26

Firma manuscrita
3 cuad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil diecinueve (2019)

18 OCT 2019

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, quién mediante el proveído del 30 de septiembre pasado, confirmó la sentencia proferida por éste Despacho el 24 de abril de 2019 (fls. 109 a 110).

2. La actora proceda en los términos del ordinal cuarto de la sentencia proferida por éste estrado judicial.

3. Secretaría liquide las costas procesales señaladas en la citada sentencia (Inc. 4°, ordinal quinto).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 161

Hoy _____

El Secretario. **21 OCT 2019**

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago

85121 2-JUL-'19 16:26

#6
117

SEÑOR(A)
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

2 folios
JUZGADO 26 CIVIL MPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-292
DE: MIRIAM (PINZON) OSPINA
VS, JOSE MOYANO.

JOSE MOYANO, demandado dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIME ALVAREZ BARCO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en este proceso y continúe con el trámite del mismo.

Mi apoderado está expresamente facultado para: recibir, desistir, transigir, conciliar y realizar cualquier otra actuación procesal.

Sírvase reconocerle personería.

Señor(a) Juez, atentamente,



Jose Moyano
JOSE MOYANO.
C.C. N. 11.254.976

ACEPTO:

Jaime Alvarez Barco

JAIME ALVAREZ BARCO.
C. C. N. 13.8903.797
T. P. N. 18.873 DEL C. S. DE LA J.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. _____

Compareció ante el secretario de este despacho Jaime

Alvarez Barco _____ quien presenta la

C.C. No. 13.803797 de Bucaramanga

v.T.P. 18873 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente _____

El Secretario(a) _____





Certificación Catastral

Radicación No. W-825024

Fecha: 02/08/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

120
121

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE ITALIANO MOYANO SORA	C	11254972	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4311	2006-07-25	BOGOTA D.C.	20	050C01604074

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 24A 59 59 ST 1 GJ 31 - Código Postal: 111321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 22D 59 59 ST 1 GJ 31, FECHA: 2007-03-28

KR 59 22C 73 ST 1 GJ 31, FECHA: 2005-02-17

Código de sector catastral:

006216 04 04 001 91051

CHIP: AAA0180KTPP

Cedula(s) Catastra(es)

006216040400191051

Número Predial Nal: 110010162131600040004901910051

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

El área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
4.6899999999999995 24.23

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	30,039,000	2019
1	30,261,000	2018
2	26,748,000	2017
3	21,202,000	2016
4	16,529,000	2015
5	16,039,000	2014
6	14,876,000	2013
7	13,886,000	2012
8	13,248,000	2011
9	14,412,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 02 días del mes de Agosto de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **0C2C3D9DC521**.

10 OCT 2019

Al despacho hoy,

Se allega avaluo

Geometario

9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

~~121~~ 122

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 OCT 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

Del avalúo presentado sobre inmueble cautelado (fls. 119 y 120), se ordena correr traslado a los interesados por el término de diez (10) días. Lo anterior conforme lo normando en el numeral 2° del artículo 444 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago'

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>161</u></p> <p>Hoy <u>18 OCT 2019</u></p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>

ANEXO 1
LIQUIDACION INTERESES MORA

					No. de Cuota	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
					Valor de Cuota	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
					Fecha inicio liquidación	19/12/2015	19/01/2016	19/02/2016	19/03/2016	19/04/2016	19/05/2016	19/06/2016	19/07/2016	19/08/2016	19/09/2016	19/10/2016
					Días Liquidados	1419	1388	1357	1328	1297	1267	1236	1206	1175	1144	1114
Resolución	Fecha Resolucion	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Días Periodo	Tasa	Intereses de Mora por periodo										
R1341	30-sep-15	01-dic-15	31-dic-15	31	28,995%	\$ 15.490	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	91	29,520%	\$ 110.397	\$ 88.560	\$ 50.952	\$ 15.771	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	91	30,810%	\$ 115.221	\$ 115.221	\$ 115.221	\$ 115.221	\$ 92.430	\$ 54.445	\$ 15.194	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	92	32,010%	\$ 121.024	\$ 121.024	\$ 121.024	\$ 121.024	\$ 121.024	\$ 121.024	\$ 121.024	\$ 97.345	\$ 56.566	\$ 15.786	\$ -
R1233	28-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	92	32,985%	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 124.710	\$ 100.311
R1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	90	33,510%	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 123.941
R488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	91	33,495%	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262
R0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	62	32,970%	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	30	32,220%	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	31	31,725%	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	30	31,440%	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	31	31,155%	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	31	31,035%	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538
R0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	28	31,515%	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264
R0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	31	31,020%	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519
R0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	30	30,720%	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874
R0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	31	30,660%	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060
R0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	30	30,420%	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504
R0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	31	30,045%	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277
R0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	31	29,910%	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105
R1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	30	29,715%	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635
R1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	31	29,445%	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512
R1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	30	29,235%	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043
R1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	31	29,100%	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073
R1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	31	28,740%	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614
R111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	28	29,550%	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003
R263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	31	29,055%	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	30	28,980%	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	31	29,010%	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	30	28,950%	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	31	28,920%	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	31	28,980%	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	30	28,980%	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	31	28,650%	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499
1474	30-oct-19	01-nov-19	06-nov-19	6	28,545%	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038
Total Intereses de mora por cuota						\$ 1.801.086	\$ 1.763.759	\$ 1.726.151	\$ 1.690.970	\$ 1.652.408	\$ 1.614.423	\$ 1.575.172	\$ 1.536.299	\$ 1.495.520	\$ 1.454.740	\$ 1.414.554

ANEXO 1
LIQUIDACION INTERESE, MORA

					No. de Cuota	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
					Valor de Cuota	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
					Fecha inicio liquidación	19/11/2016	19/12/2016	19/01/2017	19/02/2017	19/03/2017	19/04/2017	19/05/2017	19/06/2017	19/07/2017	19/08/2017	19/09/2017
					Días Liquidados	1083	1053	1022	991	963	932	902	871	841	810	779
Resolución	Fecha Resolución	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Días Periodo	Tasa	Intereses de Mora por periodo										
R1341	30-sep-15	01-dic-15	31-dic-15	31	28,995%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	91	29,520%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	91	30,810%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	92	32,010%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1233	28-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	92	32,985%	\$ 58.289	\$ 17.622	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	90	33,510%	\$ 123.941	\$ 123.941	\$ 99.153	\$ 56.462	\$ 17.903	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	91	33,495%	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 125.262	\$ 100.485	\$ 59.190	\$ 16.518	\$ -	\$ -	\$ -
R0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	62	32,970%	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 84.006	\$ 59.617	\$ 17.614	\$ -
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	30	32,220%	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 39.723	\$ 15.889
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	31	31,725%	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417	\$ 40.417
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	30	31,440%	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762	\$ 38.762
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	31	31,155%	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 39.691
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	31	31,035%	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538
R0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	28	31,515%	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264
R0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	31	31,020%	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519
R0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	30	30,720%	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874
R0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	31	30,660%	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060
R0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	30	30,420%	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504
R0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	31	30,045%	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277
R0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	31	29,910%	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105
R1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	30	29,715%	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635
R1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	31	29,445%	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512
R1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	30	29,235%	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043
R1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	31	29,100%	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073
R1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	31	28,740%	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614
R111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	28	29,550%	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003
R263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	31	29,055%	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	30	28,980%	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	31	29,010%	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	30	28,950%	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	31	28,920%	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	31	28,980%	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	30	28,980%	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	31	28,650%	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499
1474	30-oct-19	01-nov-19	06-nov-19	6	28,545%	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038
Total Intereses de mora por cuota						\$ 1.372.532	\$ 1.331.866	\$ 1.289.455	\$ 1.246.764	\$ 1.208.205	\$ 1.165.525	\$ 1.124.230	\$ 1.081.558	\$ 1.040.652	\$ 998.649	\$ 957.201

125

ANEXO 1
LIQUIDACION INTERESE. JORA

No. de Cuota	23	24	25	26	27
Valor de Cuota	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.000.000
Fecha inicio liquidación	19/10/2017	19/11/2017	19/12/2017	19/01/2018	19/02/2018
Días Liquidados	749	718	688	657	626

Resolución	Fecha Resolucion	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Días Periodo	Tasa	Intereses de Mora por periodo				
R1341	30-sep-15	01-dic-15	31-dic-15	31	28,995%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	91	29,520%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	91	30,810%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	92	32,010%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1233	28-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	92	32,985%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	90	33,510%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	91	33,495%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	62	32,970%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	30	32,220%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	31	31,725%	\$ 16.949	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	30	31,440%	\$ 38.762	\$ 15.505	\$ -	\$ -	\$ -
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	31	31,155%	\$ 39.691	\$ 39.691	\$ 16.644	\$ -	\$ -
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	31	31,035%	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 39.538	\$ 16.580	\$ -
R0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	28	31,515%	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 36.264	\$ 8.634
R0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	31	31,020%	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 39.519	\$ 26.346
R0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	30	30,720%	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 37.874	\$ 25.249
R0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	31	30,660%	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 39.060	\$ 26.040
R0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	30	30,420%	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 37.504	\$ 25.003
R0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	31	30,045%	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 38.277	\$ 25.518
R0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	31	29,910%	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 38.105	\$ 25.403
R1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	30	29,715%	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 36.635	\$ 24.423
R1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	31	29,445%	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 37.512	\$ 25.008
R1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	30	29,235%	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 36.043	\$ 24.029
R1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	31	29,100%	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 37.073	\$ 24.715
R1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	31	28,740%	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 36.614	\$ 24.409
R111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	28	29,550%	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 34.003	\$ 22.668
R263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	31	29,055%	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 37.015	\$ 24.677
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	30	28,980%	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 23.819
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	31	29,010%	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 36.958	\$ 24.639
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	30	28,950%	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 35.692	\$ 23.795
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	31	28,920%	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 36.843	\$ 24.562
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	31	28,980%	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 36.920	\$ 24.613
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	30	28,980%	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 35.729	\$ 23.819
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	31	28,650%	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 36.499	\$ 24.333
1474	30-oct-19	01-nov-19	06-nov-19	6	28,545%	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 7.038	\$ 4.692
Total Intereses de mora por cuota						\$ 917.843	\$ 877.637	\$ 839.087	\$ 799.485	\$ 506.395

125

ANEXO 2
LIQUIDACION INTERESE LAZO

No. de Cuota	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Valor de Cuota	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
Capital liquidado	\$ 40.000.000	\$ 38.500.000	\$ 37.000.000	\$ 35.500.000	\$ 34.000.000	\$ 32.500.000	\$ 31.000.000	\$ 29.500.000	\$ 28.000.000
Fecha inicio liquidación	29/04/2015	19/12/2015	19/01/2016	19/02/2016	19/03/2016	19/04/2016	19/05/2016	19/06/2016	19/07/2016
Fecha Fin liquidación	18/12/2015	18/01/2016	18/02/2016	18/03/2016	18/04/2016	18/05/2016	18/06/2016	18/07/2016	18/08/2016
Días Liquidados	234	31	31	29	31	30	31	30	31

Resolución	Fecha Resolucion	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Días Periodo	Tasa	Intereses de Plazo por periodo								
R0369	30-mar-15	29-abr-15	30-jun-15	31	19,370%	\$ 1.266.745	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	91	19,260%	\$ 1.869.012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	91	19,330%	\$ 1.610.745	\$ 265.059	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	92	19,680%	\$ -	\$ 373.650	\$ 618.437	\$ 555.084	\$ 238.317	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	92	20,540%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 344.397	\$ 548.671	\$ 540.793	\$ 199.210	\$ -
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	90	21,340%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.453	\$ 507.483
R1233	28-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	91	21,990%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	62	22,340%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	30	22,330%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	31	21,980%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	30	21,480%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	31	21,150%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	31	20,960%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	28	20,770%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	31	20,690%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0131	31-ene-18	01-feb-18	19-feb-18	30	21,010%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Intereses de plazo por cuota						\$ 4.746.502	\$ 638.709	\$ 618.437	\$ 555.084	\$ 582.713	\$ 548.671	\$ 540.793	\$ 509.663	\$ 507.483

126

ANEXO 2
LIQUIDACION INTERESE PLAZO

No. de Cuota	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Valor de Cuota	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
Capital liquidado	\$ 26.500.000	\$ 25.000.000	\$ 23.500.000	\$ 22.000.000	\$ 20.500.000	\$ 19.000.000	\$ 17.500.000	\$ 16.000.000	\$ 14.500.000
Fecha inicio liquidación	19/08/2016	19/09/2016	19/10/2016	19/11/2016	19/12/2016	19/01/2017	19/02/2017	19/03/2017	19/04/2017
Fecha Fin liquidación	18/09/2016	18/10/2016	18/11/2016	18/12/2016	18/01/2017	18/02/2017	18/03/2017	18/04/2017	18/05/2017
Días Liquidados	31	30	31	30	31	31	28	31	30

Resolución	Fecha Resolucion	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Días Periodo	Tasa	Intereses de Plazo por periodo								
R0369	30-mar-15	29-abr-15	30-jun-15	31	19,370%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	91	19,260%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	91	19,330%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	92	19,680%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	92	20,540%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	90	21,340%	\$ 480.296	\$ 175.397	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1233	28-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	91	21,990%	\$ -	\$ 271.110	\$ 438.896	\$ 397.627	\$ 160.557	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	62	22,340%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 225.848	\$ 360.500	\$ 299.907	\$ 127.307	\$ -
R488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	30	22,330%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 176.193	\$ 266.125
R0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	31	21,980%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	30	21,480%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	31	21,150%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	31	20,960%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	28	20,770%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	31	20,690%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0131	31-ene-18	01-feb-18	19-feb-18	30	21,010%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Intereses de plazo por cuota						\$ 480.296	\$ 446.507	\$ 438.896	\$ 397.627	\$ 386.405	\$ 360.500	\$ 299.907	\$ 303.500	\$ 266.125

12

ANEXO 2
LIQUIDACION INTERESES LAZO

No. de Cuota	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Valor de Cuota	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.000.000
Capital liquidado	\$ 13.000.000	\$ 11.500.000	\$ 10.000.000	\$ 8.500.000	\$ 7.000.000	\$ 5.500.000	\$ 4.000.000	\$ 2.500.000	\$ 1.000.000
Fecha inicio liquidación	19/05/2017	19/06/2017	19/07/2017	19/08/2017	19/09/2017	19/10/2017	19/11/2017	19/12/2017	19/01/2018
Fecha Fin liquidación	18/06/2017	18/07/2017	18/08/2017	18/09/2017	18/10/2017	18/11/2017	18/12/2017	18/01/2018	18/02/2018
Días Liquidados	31	30	31	31	30	31	30	31	31

Resolución	Fecha Resolucion	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Días Periodo	Tasa	Intereses de Plazo por periodo								
R0369	30-mar-15	29-abr-15	30-jun-15	31	19,370%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	91	19,260%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	91	19,330%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	92	19,680%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	92	20,540%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	90	21,340%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1233	28-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	91	21,990%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	62	22,340%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	30	22,330%	\$ 246.548	\$ 84.426	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	31	21,980%	\$ -	\$ 124.654	\$ 186.679	\$ 66.542	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	30	21,480%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 90.039	\$ 49.433	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	31	21,150%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 73.011	\$ 41.431	\$ -	\$ -	\$ -
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	31	20,960%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 56.850	\$ 27.564	\$ -	\$ -
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	28	20,770%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.971	\$ 18.494	\$ -
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	31	20,690%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25.508	\$ 7.398
R0131	31-ene-18	01-feb-18	19-feb-18	30	21,010%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.203
Total Intereses de plazo por cuota						\$ 246.548	\$ 209.079	\$ 186.679	\$ 156.582	\$ 122.444	\$ 98.281	\$ 68.535	\$ 44.002	\$ 17.601

178

129

Resumen Tabla Intereses de Plazo

No. de Cuota	Valor de Cuota	Capital liquidado	Fecha inicio liquidación	Fecha Fin liquidación	Días Liquidados	Total Intereses de plazo por periodo
1	\$ 1.500.000	\$ 40.000.000	29/04/2015	18/12/2015	234	\$ 4.746.502
2	\$ 1.500.000	\$ 38.500.000	19/12/2015	18/01/2016	31	\$ 638.709
3	\$ 1.500.000	\$ 37.000.000	19/01/2016	18/02/2016	31	\$ 618.437
4	\$ 1.500.000	\$ 35.500.000	19/02/2016	18/03/2016	29	\$ 555.084
5	\$ 1.500.000	\$ 34.000.000	19/03/2016	18/04/2016	31	\$ 582.713
6	\$ 1.500.000	\$ 32.500.000	19/04/2016	18/05/2016	30	\$ 548.671
7	\$ 1.500.000	\$ 31.000.000	19/05/2016	18/06/2016	31	\$ 540.793
8	\$ 1.500.000	\$ 29.500.000	19/06/2016	18/07/2016	30	\$ 509.663
9	\$ 1.500.000	\$ 28.000.000	19/07/2016	18/08/2016	31	\$ 507.483
10	\$ 1.500.000	\$ 26.500.000	19/08/2016	18/09/2016	31	\$ 480.296
11	\$ 1.500.000	\$ 25.000.000	19/09/2016	18/10/2016	30	\$ 446.507
12	\$ 1.500.000	\$ 23.500.000	19/10/2016	18/11/2016	31	\$ 438.896
13	\$ 1.500.000	\$ 22.000.000	19/11/2016	18/12/2016	30	\$ 397.627
14	\$ 1.500.000	\$ 20.500.000	19/12/2016	18/01/2017	31	\$ 386.405
15	\$ 1.500.000	\$ 19.000.000	19/01/2017	18/02/2017	31	\$ 360.500
16	\$ 1.500.000	\$ 17.500.000	19/02/2017	18/03/2017	28	\$ 299.907
17	\$ 1.500.000	\$ 16.000.000	19/03/2017	18/04/2017	31	\$ 303.500
18	\$ 1.500.000	\$ 14.500.000	19/04/2017	18/05/2017	30	\$ 266.125
19	\$ 1.500.000	\$ 13.000.000	19/05/2017	18/06/2017	31	\$ 246.548
20	\$ 1.500.000	\$ 11.500.000	19/06/2017	18/07/2017	30	\$ 209.079
21	\$ 1.500.000	\$ 10.000.000	19/07/2017	18/08/2017	31	\$ 186.679
22	\$ 1.500.000	\$ 8.500.000	19/08/2017	18/09/2017	31	\$ 156.582
23	\$ 1.500.000	\$ 7.000.000	19/09/2017	18/10/2017	30	\$ 122.444
24	\$ 1.500.000	\$ 5.500.000	19/10/2017	18/11/2017	31	\$ 98.281
25	\$ 1.500.000	\$ 4.000.000	19/11/2017	18/12/2017	30	\$ 68.535
26	\$ 1.500.000	\$ 2.500.000	19/12/2017	18/01/2018	31	\$ 44.002
27	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	19/01/2018	18/02/2018	31	\$ 17.601
						\$ 13.777.570

12

Resumen Tabla Intereses de Mora

No. de cuota	Valor de cuota	Fecha Inicio Periodo	Fecha Fin Periodo	Dias Liquidados	Total Intereses
1	\$ 1.500.000	19/12/2015	06/11/2019	1419	\$ 1.801.086
2	\$ 1.500.000	19/01/2016	06/11/2019	1388	\$ 1.763.759
3	\$ 1.500.000	19/02/2016	06/11/2019	1357	\$ 1.726.151
4	\$ 1.500.000	19/03/2016	06/11/2019	1328	\$ 1.690.970
5	\$ 1.500.000	19/04/2016	06/11/2019	1297	\$ 1.652.408
6	\$ 1.500.000	19/05/2016	06/11/2019	1267	\$ 1.614.423
7	\$ 1.500.000	19/06/2016	06/11/2019	1236	\$ 1.575.172
8	\$ 1.500.000	19/07/2016	06/11/2019	1206	\$ 1.536.299
9	\$ 1.500.000	19/08/2016	06/11/2019	1175	\$ 1.495.520
10	\$ 1.500.000	19/09/2016	06/11/2019	1144	\$ 1.454.740
11	\$ 1.500.000	19/10/2016	06/11/2019	1114	\$ 1.414.554
12	\$ 1.500.000	19/11/2016	06/11/2019	1083	\$ 1.372.532
13	\$ 1.500.000	19/12/2016	06/11/2019	1053	\$ 1.331.866
14	\$ 1.500.000	19/01/2017	06/11/2019	1022	\$ 1.289.455
15	\$ 1.500.000	19/02/2017	06/11/2019	991	\$ 1.246.764
16	\$ 1.500.000	19/03/2017	06/11/2019	963	\$ 1.208.205
17	\$ 1.500.000	19/04/2017	06/11/2019	932	\$ 1.165.525
18	\$ 1.500.000	19/05/2017	06/11/2019	902	\$ 1.124.230
19	\$ 1.500.000	19/06/2017	06/11/2019	871	\$ 1.081.558
20	\$ 1.500.000	19/07/2017	06/11/2019	841	\$ 1.040.652
21	\$ 1.500.000	19/08/2017	06/11/2019	810	\$ 998.649
22	\$ 1.500.000	19/09/2017	06/11/2019	779	\$ 957.201
23	\$ 1.500.000	19/10/2017	06/11/2019	749	\$ 917.843
24	\$ 1.500.000	19/11/2017	06/11/2019	718	\$ 877.637
25	\$ 1.500.000	19/12/2017	06/11/2019	688	\$ 839.087
26	\$ 1.500.000	19/01/2018	06/11/2019	657	\$ 799.485
27	\$ 1.000.000	19/02/2018	06/11/2019	626	\$ 506.395
					\$ 34.482.166

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, por medio del presente escrito me permito:

Informar al despacho que adjunto en dos anexos lo requerido en la sentencia proferida el 24 de abril de 2019 en concordancia con el auto del 18 de octubre de 2019 y en los términos del mandamiento de pago proferido el 16 de mayo del año 2018, donde se ordena que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P, lo cual arroja como resultado que se deben los siguientes valores: Capital \$40.000.000, Intereses de mora: \$34.482.166, Intereses de plazo: \$13.777.570 para un total de \$88.259.736

Anexos

1. Liquidación de intereses de mora
2. Liquidación de interés de plazo

Atentamente,


WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



135

67-001-9 2019
08502 6-NOV-19 9:27

67-001-9 2019
08502 6-NOV-19 9:27

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 NOV 2019

a las ocho A.M.

se fija en lista el anterior escrito de

Liquidación de Crédito
para traslado a la parte que corresponde

por (3) folios. Vence término el

26 NOV 2019 a las 5:00 p.m.

El Secretario



126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

En la fecha, dejo constancia que con ocasión a las diferentes jornadas de paro nacional, los diversos sindicatos de la Rama Judicial efectuaron bloqueos en el Edificio Hernando Morales Molina donde funciona este Despacho, impidió el ingreso de usuarios y empleados, razón por la cual, los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019, así como el 4 de diciembre de 2019 inclusive NO CORRIERON TÉRMINOS.


HÉCTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

17 DIC 2019

Al despacho hoy,

~~con liquidación de crédito.~~

~~no se liquidan costas en la~~

~~sentencia no se fija~~
derecho
Secretario

f

W



428
132

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

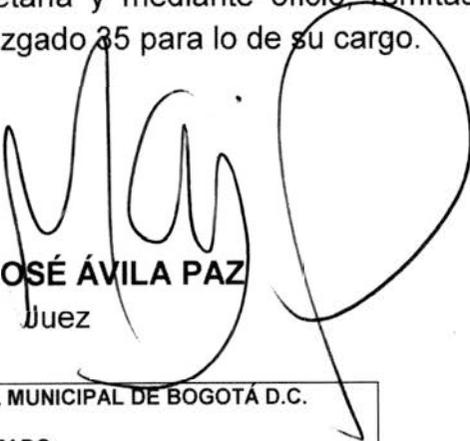
Ref. Ejecutivo No. 2018-292

De una nueva revisión del expediente, advierte el Despacho que el titular del Juzgado 35 Civil del Circuito de la ciudad no suscribió la sentencia que profirió en audiencia que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2019, por medio de la cual confirmó la emitida por este estrado.

En este orden y con el fin de evitar futuras nulidades, se dejan sin valor ni efecto procesal alguno las actuaciones desplegadas en este asunto a partir del auto de 18 de octubre pasado (fl. 116).

Corolario de lo expuesto, por Secretaría y mediante oficio, remítase en forma inmediata el expediente al referido Juzgado 35 para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02.	
Hoy	15 ENE 2020
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	



21 ENE. 2020
Oficio N° 0107/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

~~133~~
133

29 de enero de 2020
Oficio No. 20-0203

90082 30-JAN-20 10:39

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Apelación de sentencia) No. 11001-40-03-026-2018-00292-01 de MYRIAM OSPINA OLIVERO C.C. 28.757.964 contra JOSE ITALO MOYANO SORA C.C. 11.254.972. Al contestar cítese la referencia.

Por medio del presente me permito devolver el expediente de la referencia con la actuación aquí surtida, para que se sirva proceder de conformidad.

Va en cinco (5) cuadernos de 111, 84, 52, 127 y 13 folios útiles.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



103 FEB 2020

Al despacho hoy,

Regreso del Superior

suscrita el acta

de comparecencia segunda instancia

Secretario





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

134

Fecha
JUZGADO 026 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400302620180029200

07/02/2020

}

Asunto	Valor
Agencias en Derecho c.1 FL. 110 vto cudero 2 instancia fl. 11	\$ 2.300.000,00
Expensas de notificación 33,37,	\$ 16.400,00
Registro c,1 fl. 33	\$ 36.000,00
Publicaciones c	
Póliza Judicial fl.	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel fl.35	\$ 500,00
Total	\$ 2.352.900,00

HÉCTOR TORRES TORRES
Secretario



135-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ del dos mil veinte (2020).
10 FEB. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

Como el Juez Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá suscribió la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019 (fl. 11 Cdo 3), y cumplido como se encuentra lo ordenado en el inciso segundo del auto del 14 de enero de 2020 (fl.- 132), se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante el proveído del 30 de septiembre pasado, confirmó la sentencia proferida por éste Despacho el 24 de abril de 2019 (fls. 109 a 110).

2. Conforme lo solicitado a folio 117, se tiene por revocado el poder conferido por el demandado **José Italiano Moya Sora** al abogado **Álvaro Rodríguez Torres**, y en tal calidad se reconoce al abogado **Jaime Álvarez Blanco** a quien se requiere para que informe la dirección donde recibe notificaciones judiciales.

3. Por otra parte, y como las documentales vistas a folios 123 a 131 y 54 dan cuenta de una liquidación de crédito arrimada por la actora, se ordena que secretaria proceda en los términos de que da cuenta el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Del avalúo presentado sobre inmueble cautelado (fls. 119 y 120), se ordena correr traslado a los interesados por el término de diez (10) días. Lo anterior conforme lo normando en el numeral 2° del artículo 444 del CGP.

5. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl. 134), en la suma de \$2'352.900.00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho

6. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 19
Hoy _____
El Secretario. **11 FEB 2020**
HÉCTOR TORRES TORRES

Rago:

MUNICIPIO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 11 SEP 2020 las ocho A M
se fija en lista el anterior escrito de
Liquidación de Crédito folios 123-131
para trasladar a la parte que corresponde
por (3) días. Vence término el
14 SEP 2020 a las 5:00 PM

El Secretario, _____

Al despacho hoy, _____

11 SEP 2020
con liquidación de crédito

Secretario _____

LIQUIDACION DEL CREDITO
EXPEDIENTE No. 2018-00292

136

INTERESES DE PLAZO

CUOTA dic/2015

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/11/2015	30/11/2015	40.000.000	19,33	0,048	12	232.459
01/12/2015	18/12/2015		19,33	0,048	18	348.688
TOTAL INTERESES DE PLAZO						581.146

CUOTA ene/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/12/2015	31/12/2015	38.500.000	19,33	0,048	12	223.741
01/01/2016	18/01/2016		19,68	0,049	18	354.468
TOTAL INTERESES DE PLAZO						578.209

CUOTA feb/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/01/2016	31/01/2016	37.000.000	19,68	0,049	12	218.589
01/02/2016	18/02/2016		19,68	0,049	18	354.468
TOTAL INTERESES DE PLAZO						573.056

CUOTA mar/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/02/2016	29/02/2016	35.500.000	19,68	0,049	12	209.727
01/03/2016	18/03/2016		19,68	0,049	18	354.468
TOTAL INTERESES DE PLAZO						564.195

CUOTA abr/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/03/2016	31/03/2016	34.000.000	19,68	0,049	12	200.865
01/04/2016	18/04/2016		20,54	0,051	18	368.599
TOTAL INTERESES DE PLAZO						569.464

CUOTA may/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/04/2016	30/04/2016	32.500.000	20,54	0,051	12	199.658
01/05/2016	18/05/2016		20,54	0,051	18	368.599
TOTAL INTERESES DE PLAZO						568.257

CUOTA jun/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/05/2016	31/05/2016	31.000.000	20,54	0,051	12	190.443
01/06/2016	18/06/2016		20,54	0,051	18	285.664
TOTAL INTERESES DE PLAZO						476.107

CUOTA jul/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/06/2016	30/06/2016	29.500.000	20,54	0,051	12	181.228
01/07/2016	18/07/2016		21,34	0,053	18	295.782
TOTAL INTERESES DE PLAZO						477.010

137

CUOTA ago/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/07/2016	31/07/2016	28.000.000	21,34	0,053	12	178.105
01/08/2016	18/08/2016		21,34	0,053	18	295.782
TOTAL INTERSES DE PLAZO						473.888

CUOTA sep/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/08/2016	31/08/2016	26.500.000	21,34	0,053	12	168.564
01/09/2016	18/09/2016		21,34	0,053	18	295.782
TOTAL INTERSES DE PLAZO						464.346

CUOTA oct/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/09/2016	30/09/2016	25.000.000	21,34	0,053	12	159.023
01/10/2016	18/10/2016		21,99	0,054	18	303.954
TOTAL INTERSES DE PLAZO						462.977

CUOTA nov/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/10/2016	31/10/2016	23.500.000	21,99	0,054	12	153.611
01/11/2016	18/11/2016		21,99	0,054	18	303.954
TOTAL INTERSES DE PLAZO						457.565

CUOTA dic/2016

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/11/2016	30/11/2016	22.000.000	21,99	0,054	12	143.806
01/12/2016	18/12/2016		21,99	0,054	18	303.954
TOTAL INTERSES DE PLAZO						447.760

CUOTA ene/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/12/2016	31/12/2016	20.500.000	21,99	0,054	12	134.001
01/01/2017	18/01/2017		22,34	0,055	18	308.336
TOTAL INTERSES DE PLAZO						442.338

CUOTA feb/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/01/2017	31/01/2017	19.000.000	22,34	0,055	12	125.987
01/02/2017	18/02/2017		22,34	0,055	18	308.336
TOTAL INTERSES DE PLAZO						434.323

CUOTA mar/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/02/2017	28/02/2017	17.500.000	22,34	0,055	12	116.041
01/03/2017	18/03/2017		22,34	0,055	18	308.336
TOTAL INTERSES DE PLAZO						424.377

138

CUOTA abr/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/03/2017	31/03/2017	16.000.000	22,34	0,055	12	106.094
01/04/2017	18/04/2017		22,33	0,055	18	308.211
TOTAL INTERSES DE PLAZO						414.306

CUOTA may/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/04/2017	30/04/2017	14.500.000	22,33	0,055	12	96.109
01/05/2017	18/05/2017		22,33	0,055	18	308.211
TOTAL INTERSES DE PLAZO						404.320

CUOTA jun/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/05/2017	31/05/2017	13.000.000	22,33	0,055	12	86.167
01/06/2017	18/06/2017		22,33	0,055	18	308.211
TOTAL INTERSES DE PLAZO						394.378

CUOTA jul/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/06/2017	30/06/2017	11.500.000	22,33	0,055	12	76.224
01/07/2017	18/07/2017		21,98	0,054	18	303.829
TOTAL INTERSES DE PLAZO						380.053

CUOTA ago/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/07/2017	31/07/2017	10.000.000	21,98	0,054	12	65.340
01/08/2017	18/08/2017		21,98	0,054	18	303.829
TOTAL INTERSES DE PLAZO						369.168

CUOTA sep/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/08/2017	31/08/2017	8.500.000	21,98	0,054	12	55.539
01/09/2017	18/09/2017		21,98	0,054	18	303.829
TOTAL INTERSES DE PLAZO						359.367

CUOTA oct/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/09/2017	30/09/2017	7.000.000	21,98	0,054	12	45.738
01/10/2017	18/10/2017		21,15	0,053	18	293.385
TOTAL INTERSES DE PLAZO						339.123

CUOTA nov/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/10/2017	31/10/2017	5.500.000	21,15	0,053	12	34.701
01/11/2017	18/11/2017		20,96	0,052	18	290.985
TOTAL INTERSES DE PLAZO						325.686

139

CUOTA dic/2017

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/11/2017	30/11/2017	4.000.000	20,96	0,052	12	25.031
01/12/2017	18/12/2017		20,77	0,052	18	288.622
TOTAL INTERESES DE PLAZO						313.653

CUOTA ene/2018

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/12/2017	31/12/2017	2.500.000	20,77	0,052	12	15.517
01/01/2018	18/01/2018		20,69	0,052	18	287.567
TOTAL INTERESES DE PLAZO						303.084

CUOTA feb/2018

Periodo		capital	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/01/2018	31/01/2018	1.000.000	20,69	0,052	12	6.184
01/02/2018	18/02/2018		21,01	0,052	18	23.517
TOTAL INTERESES DE PLAZO						29.702

INTERESES MORATORIOS

Periodo		caital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
19/12/2015	31/12/2015	1.500.000	1.500.000	19,33	29,00	0,070	13	13.607
01/01/2016	18/01/2016		1.500.000	19,68	29,52	0,071	18	19.141
19/01/2016	31/01/2016	1.500.000	3.000.000	19,68	29,52	0,071	13	27.648
01/02/2016	18/02/2016		3.000.000	19,68	29,52	0,071	18	38.282
19/02/2016	29/02/2016	1.500.000	4.500.000	19,68	29,52	0,071	11	35.092
01/03/2016	18/03/2016		4.500.000	19,68	29,52	0,071	18	57.423
19/03/2016	31/03/2016	1.500.000	6.000.000	19,68	29,52	0,071	13	55.296
01/04/2016	18/04/2016		6.000.000	20,54	30,81	0,074	18	79.498
19/04/2016	30/04/2016	1.500.000	7.500.000	20,54	30,81	0,074	12	66.249
01/05/2016	18/05/2016		7.500.000	20,54	30,81	0,074	18	99.373
19/05/2016	31/05/2016	1.500.000	9.000.000	20,54	30,81	0,074	13	86.123
01/06/2016	18/06/2016		9.000.000	20,54	30,81	0,074	18	119.247
19/06/2016	30/06/2016	1.500.000	10.500.000	20,54	30,81	0,074	12	92.748
01/07/2016	18/07/2016		10.500.000	21,34	32,01	0,076	18	143.854
19/07/2016	31/07/2016	1.500.000	12.000.000	21,34	32,01	0,076	13	118.737
01/08/2016	18/08/2016		12.000.000	21,34	32,01	0,076	18	164.405
19/08/2016	31/08/2016	1.500.000	13.500.000	21,34	32,01	0,076	13	133.579
01/09/2016	18/09/2016		13.500.000	21,34	32,01	0,076	18	184.955
19/09/2016	30/09/2016	1.500.000	15.000.000	21,34	32,01	0,076	12	137.004
01/10/2016	18/10/2016		15.000.000	21,99	32,99	0,078	18	210.953
19/10/2016	31/10/2016	1.500.000	16.500.000	21,99	32,99	0,078	13	167.591
01/11/2016	18/11/2016		16.500.000	21,99	32,99	0,078	18	232.049
19/11/2016	30/11/2016	1.500.000	18.000.000	21,99	32,99	0,078	12	168.763
01/12/2016	18/12/2016		18.000.000	21,99	32,99	0,078	18	253.144
19/12/2016	31/12/2016	1.500.000	19.500.000	21,99	32,99	0,078	13	198.062
01/01/2017	18/01/2017		19.500.000	22,34	33,51	0,079	18	278.031
19/01/2017	31/01/2017	1.500.000	21.000.000	22,34	33,51	0,079	13	216.246
01/02/2017	18/02/2017		21.000.000	22,34	33,51	0,079	18	299.418
19/02/2017	28/02/2017	1.500.000	22.500.000	22,34	33,51	0,079	10	178.225
01/03/2017	18/03/2017		22.500.000	22,34	33,51	0,079	18	320.805
19/03/2017	31/03/2017	1.500.000	24.000.000	22,34	33,51	0,079	13	247.139
01/04/2017	18/04/2017		24.000.000	22,33	33,50	0,079	18	342.059
19/04/2017	30/04/2017	1.500.000	25.500.000	22,33	33,50	0,079	12	242.292

01/05/2017	18/05/2017		25.500.000	22,33	33,50	0,079	18	363.438
19/05/2017	31/05/2017	1.500.000	27.000.000	22,33	33,50	0,079	13	277.923
01/06/2017	18/06/2017		27.000.000	22,33	33,50	0,079	18	384.816
19/06/2017	30/06/2017	1.500.000	28.500.000	22,33	33,50	0,079	12	270.797
01/07/2017	18/07/2017		28.500.000	21,98	32,97	0,078	18	400.652
19/07/2017	31/07/2017	1.500.000	30.000.000	21,98	32,97	0,078	13	304.590
01/08/2017	18/08/2017		30.000.000	21,98	32,97	0,078	18	421.739
19/08/2017	31/08/2017	1.500.000	31.500.000	21,98	32,97	0,078	13	319.819
01/09/2017	18/09/2017		31.500.000	21,98	32,97	0,078	18	442.826
19/09/2017	30/09/2017	1.500.000	33.000.000	21,98	32,97	0,078	12	309.276
01/10/2017	18/10/2017		33.000.000	21,15	31,73	0,076	18	448.592
19/10/2017	31/10/2017	1.500.000	34.500.000	21,15	31,73	0,076	13	338.710
01/11/2017	18/11/2017		34.500.000	20,96	31,44	0,075	18	465.295
19/11/2017	30/11/2017	1.500.000	36.000.000	20,96	31,44	0,075	12	323.684
01/12/2017	18/12/2017		36.000.000	20,77	31,16	0,074	18	481.736
19/12/2017	31/12/2017	1.500.000	37.500.000	20,77	31,16	0,074	13	362.417
01/01/2018	18/01/2018		37.500.000	20,69	31,04	0,074	18	500.044
19/01/2018	31/01/2018	1.500.000	39.000.000	20,69	31,04	0,074	13	375.589
01/02/2018	18/02/2018		39.000.000	21,01	31,52	0,075	18	527.084
19/02/2018	28/02/2018	1.000.000	40.000.000	21,01	31,52	0,075	10	300.333
01/03/2018	31/03/2018		40.000.000	20,68	31,02	0,074	31	918.211
01/04/2018	30/04/2018		40.000.000	20,48	30,72	0,073	30	881.049
01/05/2018	31/05/2018		40.000.000	20,44	30,66	0,073	31	908.857
01/06/2018	30/06/2018		40.000.000	20,28	30,42	0,073	30	873.490
01/07/2018	31/07/2018		40.000.000	20,03	30,05	0,072	31	892.817
01/08/2018	31/08/2018		40.000.000	19,94	29,91	0,072	31	889.286
01/09/2018	30/09/2018		40.000.000	19,81	29,72	0,071	30	855.657
01/10/2018	31/10/2018		40.000.000	19,63	29,45	0,071	31	877.095
01/11/2018	30/11/2018		40.000.000	19,49	29,24	0,070	30	843.460
01/12/2018	31/12/2018		40.000.000	19,40	29,10	0,070	31	868.022
01/01/2019	31/01/2019		40.000.000	19,16	28,74	0,069	31	858.529
01/02/2019	28/02/2019		40.000.000	19,70	29,55	0,071	28	794.705
01/03/2019	31/03/2019		40.000.000	19,37	29,06	0,070	31	866.837
01/04/2019	30/04/2019		40.000.000	19,32	28,98	0,070	30	836.962
01/05/2019	31/05/2019		40.000.000	19,34	29,01	0,070	31	865.651
01/06/2019	30/06/2019		40.000.000	19,30	28,95	0,070	30	836.197
01/07/2019	31/07/2019		40.000.000	19,28	28,92	0,070	31	863.279
01/08/2019	31/08/2019		40.000.000	19,32	28,98	0,070	31	864.861
01/09/2019	30/09/2019		40.000.000	19,32	28,98	0,070	30	836.962
01/10/2019	31/10/2019		40.000.000	19,10	28,65	0,069	31	856.151
01/11/2019	06/11/2019		40.000.000	19,03	28,55	0,069	6	165.169
TOTAL INTERESES MORATORIOS								30.099.639

TOTAL CAPITAL	\$ 40.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 11.627.859
INTERESES MORATORIOS	\$ 30.099.639
TOTAL LIQUIDACION	\$ 81.727.499

SON: A 6 DE NOVIEMBRE DE 2019: OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

141

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls. 123 a 131), no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, en los términos del numeral 3° del artículo 446 del CGP, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que el valor de los intereses moratorios y corrientes liquidados por la actora, se aprecian muy superiores a los determinados dentro de la diligencia adelantada por el Despacho.

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de \$81'727.499,00 M/Cte.

2. A términos de lo normado por el artículo 444 del CGP, y como no fue objetado el avalúo presentado por la parte demandante (fls. 120 y 121) al inmueble objeto de hipoteca, este será tenido en cuenta dentro de la oportunidad que corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 101
Hoy 23 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

142

ASUNTO: SOLICITUD REMATE ART 448 CGP

Wolfan Pinzon <wolfanpinzon@glawabogados.com>

Jue 11/02/2021 8:22 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Leal E <diegoleal@glawabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

solicitud remate 2018-0292.pdf;

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: SOLICITUD REMATE ART 448 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, de conformidad con lo normado por el artículo 448 del CGP, por medio del presente escrito me permito solicitar señalamiento de día y hora para la diligencia de remate, lo anterior por cuanto ya se encuentran satisfechos los requisitos para el mismo:

Ejecutoriada auto que ordena seguir adelante con la ejecución: 18 de octubre de 2019

Embargo: 18 de junio de 2018

Secuestro: agosto de 2019

Avalúo aprobado: 23 de noviembre de 2020

Liquidación del crédito: 23 de noviembre de 2020

Atentamente,

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

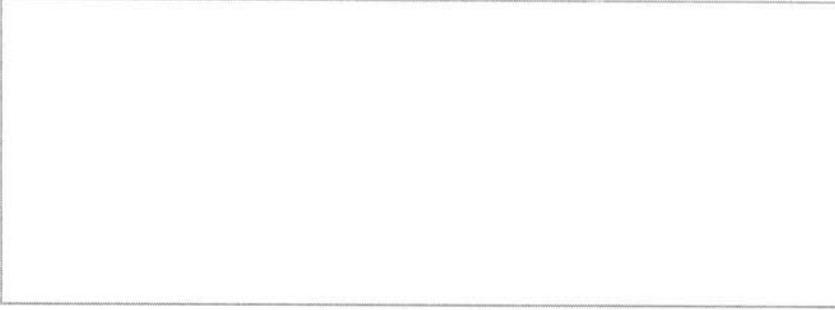
C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura

--

15/2/2021

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



143

GLAW

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: SOLICITUD REMATE ART 448 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, de conformidad con lo normado por el artículo 448 del CGP, por medio del presente escrito me permito solicitar señalamiento de día y hora para la diligencia de remate, lo anterior por cuanto ya se encuentran satisfechos los requisitos para el mismo:

Ejecutoriada auto que ordena seguir adelante con la ejecución: 18 de octubre de 2019

Embargo: 18 de junio de 2018

Secuestro: agosto de 2019

Avalúo aprobado: 23 de noviembre de 2020

Liquidación del crédito: 23 de noviembre de 2020

Atentamente,



WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfonos:
(311) -2322292 / (311) - 5802121 / (57) 1 7514221
contacto@glawabogados.com
Cra. 15 No. 82-19 Of 402. Bogotá D.C. Colombia.



15 FEB 2021

Al despacho hoy,

Solicitud fecha remate

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

149.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)

23 FEB 2021

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

Como lo peticionado por la parte demandante en precedencia se encuentra ajustado a derecho (art. 448 del CGP), para adelantar la almoneda del inmueble cautelado, señálese la hora de las 9:30 AM del día 9 del mes de Abril de 2021.

Será postura admisible, la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a dicho bien y postor hábil quien previo a la diligencia acredite haber efectuado la consignación del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al mismo.

La actora efectúe la publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local en los términos del artículo 450 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>870</u></p> <p>Hoy <u>24 FEB 2021</u></p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

Rago/

ASUNTO: POSTURA PARA REMATE ARTS 451 Y 453 CGP

145

Wolfan Pinzon <wolfanpinzon@glawabogados.com>

Jue 8/04/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

MEMORIAL POSTURA REMATE.pdf;

2 FOLIOS
Darsol

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: POSTURA PARA REMATE ARTS 451 Y 453 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, de conformidad con lo normado por el artículo 451 inciso 2º y demás artículos concordantes del CGP, por medio del presente escrito me permito presentar postura para remate por cuenta del crédito que tiene el deudor demandado con mi poderdante que según la liquidación del crédito sobrepasa ampliamente el valor del inmueble objeto del remate.

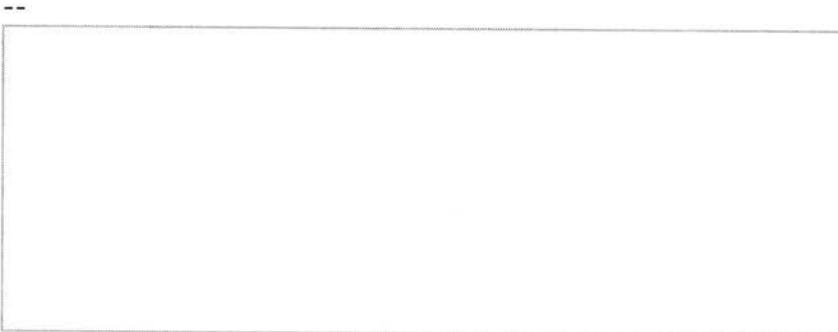
Valor de la postura: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000

Atentamente,

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: POSTURA PARA REMATE ARTS 451 Y 453 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, de conformidad con lo normado por el artículo 451 inciso 2º y demás artículos concordantes del CGP, por medio del presente escrito me permito presentar postura para remate por cuenta del crédito que tiene el deudor demandado con mi poderdante que según la liquidación del crédito sobrepasa ampliamente el valor del inmueble objeto del remate.

Valor de la postura: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000

Atentamente,



WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



MEMORIAL AVISO DE REMATE ART 450 CGP

Wolfan Pinzon <wolfanpinzon@glawabogados.com>

Jue 8/04/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL AVISO DE REMATE.pdf;

147

Gracias
Wolfan

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: AVISO DE REMATE ART 450 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, de conformidad con lo normado por el artículo 450 del CGP, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho:

1. Publicación de aviso del remate en la edición dominical del periódico de circulación nacional EL NUEVO SIGLO el pasado Domingo 21 de marzo de 2021.
2. Certificación de emisión de aviso radial en la emisora NUEVO CONTINENTE por la frecuencia 1460 AM.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate con una vigencia no mayor a 30 días previos a la diligencia.

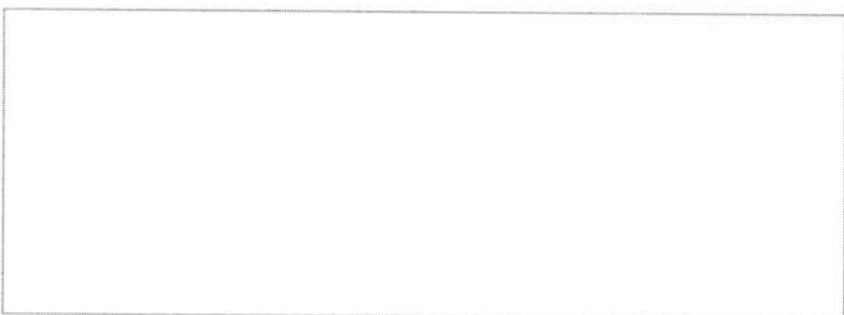
Lo anterior teniendo en cuenta que el remate se celebrará el próximo 9 de abril de 2021 a las 930AM.

Atentamente,

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura

--


Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 198 C.G.P.							
Nombre de la persona citada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado expediente	No radicación
DIANA CECILIA VERGARA		EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO RAFAEL MANITAS ANGULO Y DIANA CECILIA VERGARA	AUTO A NOTIFICAR: 17 DE ENERO DE 2018	VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2018-00009. *R1-8-21
CARLOS LUIS LOPEZ HERNANDEZ ARTÍCULO 108 DEL C.G.P		EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA NIETO CASTRO	ELOISA COGUA MALAGON, CARLOS LUIS LOPEZ HERNANDEZ Y MARIA LIDIA COGUA MALAGON	MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE ENERO DEL AÑO 2018 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA	2018-00359. *R1-13-21
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. ARTICULO 108 DEL C.G.P		ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	JUDITH NAYBE CASTILLO PÉREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	AUTO ADMISORIO: 22 DE AGOSTO DE 2019 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO: 19 DE ENERO DE 2021	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2019-0072. *R1-15-21
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CEFERINO HERRERA HERRERA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 29 DEL CPT Y SS EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL C.G.P. Y SE LES ADVIERTE QUE SE LES DESIGNO CURADOR AD LITEM		ORDINARIO LABORAL	MARÍA HERMINDA ROJAS ORJUELA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CEFERINO HERRERA HERRERA	AUTO ADMISORIO: 14 DE FEBRERO DE 2020 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 9 DE MARZO DE 2021	CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUINDAMARCA	2020-00007. *R1-16-21
ENRIQUE BAUTISTA SANCHEZ ARTÍCULO 108 C. G DEL P	79.140.090.	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1	ENRIQUE BAUTISTA SANCHEZ C.C. 79.140.090	MANDAMIENTO DE PAGO: 08 DE JUNIO DE 2018	1 CIVIL MUNICIPAL DE ZPAQUIRA	2018-245. *R1-17-21

Dando cumplimiento al paragrafo 2° artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el termino del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece , se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

LISTADO REMATES ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO									
PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo / Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Escuadra	Porcentaje para hacer Postura %	
SANDRA MILENA MENDOZA GARRICA	LUIS MARTIN MENDEZ DIAZ	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RAEL (HIPOTECARIA)	26 DE ABRIL DE 2021 HORA: 11:00 A.M.	INMUEBLE 100% DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 50 S-40200533, Y CÉDULA CATASTRAL NUMERO 202560070200000000, UBICADO EN LA DIAGONAL 99 A SUR No. 8-38 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	\$ 33.120.000. VALOR BASE LICITACIÓN: 100% \$ 33.120.000.	15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. EXP 11001400304820180055700	DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS autorizada de la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA NIT. 900.676.184-2 CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 314 4338900	40%	*D4-5-21
JOSE ITALIANO MOYANO SORA	MYRIAM OSPINA OLIVEROS	EJECUTIVO	9 DE ABRIL DE 2021 HORA: 9:30 A.M.	INMUEBLE Dirección: CALLE 24 A No. 59-59 SÓTANO 1 GARAJE 31 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD SALITRE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C-1604074 CHIP CATASTRAL: AAA0180KTPP	\$ 45.098.500.	26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RADICACIÓN: 2018-0292	LEXCONT LTDA. CALLE 12 B No. 9-20 OFICINA 223 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. CEL 350 3904127	70%	

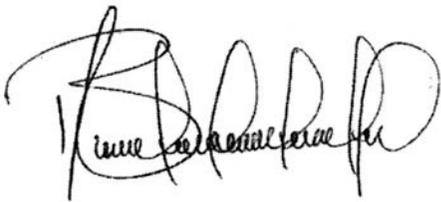
Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

CERTIFICACIÓN AVISO DE REMATE

El 23 de marzo de 2021, siendo la 12:50 PM, procedimos a dar lectura por la frecuencia 1460 AM de la emisora de propiedad de la sociedad NUEVO CONTINENTE SAS., al texto del AVISO DE REMATE ordenado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del **PROCESO No. 2018-0292**, demandante MYRIAM OSPINA OLIVEROS contra JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA.

La presente se expide a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



LINA MARCELA BALLESTEROS MENESES
Directora Administrativa
NUEVO CONTINENTE SAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

149

Certificado generado con el Pin No: 210407557041516450

Nro Matrícula: 50C-1604074

Pagina 1 TURNO: 2021-227424

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 06:45:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-07-2004 RADICACIÓN: 2004-64874 CON: ESCRITURA DE: 21-07-2004

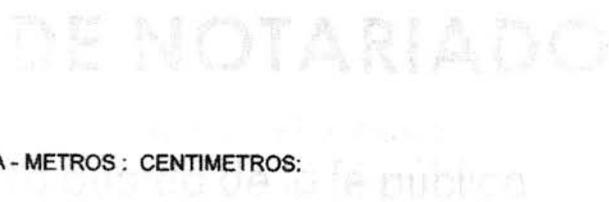
CODIGO CATASTRAL: AAA0180KTPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4042 de fecha 19-07-2004 en NOTARI 20 de BOGOTA D.C. GARAJE 31 SOTANO 1 con area de 24.23 M2 con coeficiente de 0.109 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 4014 DEL 22-06-2005 NOTARIA 20 DE BOGOTA, LOS COEFICIENTES 0.035%



A Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DE FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA S.M.III-13 DESENGLOBO POR ESCRITURA 4042 DE 19-07-2004 NOT.20 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-07-2004 AL FOLIO 50C-1604021 Y HABIA LOTEADO POR ESCRITURA 1420 DE 21-06-2002 NOT.25 DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-06-2002 AL FOLIO 50C-1545423....QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO APOTEMA SMII-13 ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD PROMOTORA APOTEMA S.A. SEGUN ESCRITURA 3200 DEL 03-06-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050C-1456214, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. FIDEICOMISO CIUDAD SALITRE POR ESCRITURA 3199 DEL 03-06-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1630 DEL 16-04-97 NOARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050C-1233756. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1630 DEL 16-04-97 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DEL 05-06-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA QUE LE HIZO POR ESCRITURA 8668 DEL 30-10-92 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1233756. ESTE EFECTUO LOTEY Y ADICIONO AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 YA EXPRESADA EN CUANTO A EL AREA, POR ESCRITURA 8115 DEL 14-12-89 NOTARIA 1 DE BOGOTA. EL BANCO DESENGLOBO ESCRITURA 1576 DEL 21-04-89 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-1211569, ANTERIORMENTE HABIA ENGLOBADO POR ESCRITURA 2687 DEL 26-09-88 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1193046 Y ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS QUE LE HIZO LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR ESCRITURA 2215 DEL 05-06-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA POR ESTA MISMA ESCRITURA LA BENEFICENCIA ENGLOBO VARIOS PREDIOS REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-1084076 LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR DESESTIMIENTO PARCIAL DE LA COMPRAVENTA CELEBRADA POR ESCRITURA 782 DEL 02-03-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA, RESTITUYENDO EL DOMINIO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. POR ESCRITURA 2034 DEL 23-01-84 NOTARIA 12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES DEL 1 AL 11, 21 AL 25, 29 Y 30 REGISTRADA A LOS FOLIOS 674606, 674607, 674608, 674609, 674610, 674611, 674612, 674613, 674614, 674615, 674616, 674628, 674629, 674630, 674631, 674632, 674635 Y 674637, EL TERMINAL HABIA EFECTUADO LOTEY POR LA ESCRITURA 1218 DEL 23-07-82 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR ESCRITURA 782 DEL 02-03-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 597570 ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 4769 DEL 22-09-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA. LA BENEFICENCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRABA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y ASILO DE SAN JOSE PARA NI/OS DESAMPARADOS POR ADJUDICACIONES EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS SEGUN SENTENCIA DEL 17-02-37 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050C-62640.-

DIRECCION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407557041516450

Nro Matrícula: 50C-1604074

Pagina 2 TURNO: 2021-227424

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 06:45:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 24A 59 59 ST 1 GJ 31 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22-D #59-59 GARAJE 31 SOTANO 1 ."URBANIZACION CIUDAD SALITRE".

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1604021

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-30981

Doc: ESCRITURA 1565 del 26-03-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A FIDUCENTRAL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-13

X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-2004 Radicación: 2004-64874

Doc: ESCRITURA 4042 del 19-07-2004 NOTARI 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO AVENIDA PARQUE."TERCERA ETAPA."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DE FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-2005 Radicación: 2005-56833

Doc: ESCRITURA 4014 del 22-06-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IV ETAPA TORRES 4 Y 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

NIT 830.053.036-3

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-10-2005 Radicación: 2005-95806

Doc: ESCRITURA 2053 del 29-08-2005 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$117,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII 13 NIT. 800171372-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

150

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407557041516450 Pagina 3 TURNO: 2021-227424

Nro Matrícula: 50C-1604074

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 06:45:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOYANO SORA JOSE ITALIANO

CC# 11254972 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-10-2005 Radicación: 2005-95806

Doc: ESCRITURA 2053 del 29-08-2005 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,846,186

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA LIBERACION MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BCSC S.A.

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13 NIT. 800171372-1

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-3788

Doc: ESCRITURA 008 del 05-01-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR LOS LINDEROS DE LOS GARAJES DE LA CUARTA ETAPA NUMEROS 85,114 Y 159 DEL SOTANO 1, 93 122 Y 167 DEL SOTANO 2 DE LA ESC 4014 DE 22-06-2005 NOT 20 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X NIT 8300530363

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-3788

Doc: ESCRITURA 008 del 05-01-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUARTA ETAPA - QUINCE CINCO (5)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII-13

X NIT 8300530363

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-2006 Radicación: 2006-87866

Doc: ESCRITURA 4311 del 25-07-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUINTA (5) ETAPA TORRES (7), (8) Y (9) DEL CONJUNTO AVENIDA PARQUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL P.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO APOTEMA SMIII - 13 NIT 830.053.036-3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210407557041516450

Nro Matrícula: 50C-1604074

Página 4 TURNO: 2021-227424

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 06:45:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-04-2017 Radicación: 2017-28464

Doc: OFICIO 16-2344 del 25-11-2016 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. #
1100140030432016010700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA OLIVERO MYRIAM

CC# 28757694

A: MOYANO SORA JOSE ITALIANO

CC# 11254972 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-34361

Doc: OFICIO 1442 del 25-04-2018 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO REF. #
1100140030432016010700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA OLIVERO MYRIAM

CC# 28757694

A: MOYANO SORA JOSE ITALIANO

CC# 11254972 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-2018 Radicación: 2018-44675

Doc: OFICIO 2864 del 14-06-2018 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2018-00292-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA OLIVERO MYRIAM

CC# 28757694

A: MOYANO SORA JOSE ITALIANO

CC# 11254972 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

151

Certificado generado con el Pin No: 210407557041516450

Nro Matrícula: 50C-1604074

Pagina 5 TURNO: 2021-227424

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 06:45:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-227424

FECHA: 07-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública

Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE MYRIAM OSPINA OLIVERO
CONTRA: JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA
RAD: **2018-0292**

ASUNTO: AVISO DE REMATE ART 450 CGP

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado la señora **MYRIAM OSPINA OLIVERO**, de conformidad con lo normado por el artículo 450 del CGP, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho:

1. Publicación de aviso del remate en la edición dominical del periódico de circulación nacional EL NUEVO SIGLO el pasado Domingo 21 de marzo de 2021.
2. Certificación de emisión de aviso radial en la emisora NUEVO CONTINENTE por la frecuencia 1460 AM.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate con una vigencia no mayor a 30 días previos a la diligencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el remate se celebrará el próximo 9 de abril de 2021 a las 930AM.

Atentamente,



WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ

C.C. No. No 80.822.355

T.P. No 289.146 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia



Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 - Telefax: 2845516
cmpl26br@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA ARTÍCULO 448 DEL C.G.P.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 110014003026**20180029200** de Myriam Ospina Olivero contra José Italiano Moyano Sora

CONSTANCIA SECRETARIAL

Siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señaladas en proveído de data febrero 23 del cursante año, se deja constancia que la diligencia programada para el día y hora señaladas con antelación, no se puede llevar a cabo por cuanto la Señora Juez se encuentra incapacitada por Covid-19, por lo tanto ingresará el expediente al Despacho para señalar nueva fecha. En constancia firma.

Sandra Mendoza Lancheros
Sandra Isabel Mendoza Lancheros
Escribiente

148
152

Al despacho hoy, 4 ABR 2021
~~Publicaciones y posturas de remite~~
~~fls 145 - 157~~

~~Constancia para reprogramar fecha~~
~~Diligencia~~
Secretario

9



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

154

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 5 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0292.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar nuevamente la hora de las 9:30 am del día 14 del mes de Mayo 2021 del año 2021 para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado.

Será postura admisible, la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a dicho bien y postor hábil, quien previo a la diligencia, acredite haber efectuado la consignación del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al mismo.

La actora efectúe la publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local en los términos del artículo 450 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	45.
El Secretario.	16 ABR 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	



155

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°- TEL 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302620180029200 DE LUCRECIA ROMERO GUIZA c.c. no 41.784.104 CONTRA ADRIANO RAMIRO MENDOZA MALAÓN., c.c. no 19.299.426.

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), día y hora señalados en auto de quince (15) de abril del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 22 D No 59-59 ST 1 GJ 31(dirección catastral) de ésta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1604074.

Se deja constancia de que, la parte interesada no aportó las publicaciones y tampoco se presentaron posturas para la subasta en el trámite de la referencia, por lo que se **DECLARA DESIERTO EL REMATE.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Juez,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

El Secretario,

HÉCTOR TORRES TORRES

156



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/05/2021 3:49:05 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003026 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	25/05/2021 02:54:29 PM
HTORREST FIRMA	110012041026	026 CIVIL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	25/05/2021 09:22:43
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Reporte de Trasladar Proceso Judicial

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

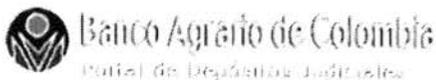
Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 325510330.
Fecha y Hora Transacción:	25/05/2021 03:48:58 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001400302620180029200
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 41784104
Nombres del Demandante:	MYRIAM OSPINA OLIVERO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 19299426
Nombres del Demandado:	ADRIANO RAMIRO MENDOZA MALAGON
Dependencia a la que Traslada	

[Regresar](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

157



Cerrar Sesión

ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003026 JUZ** DEPENDENCIA: **026 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **25/05/2021 3:41:49 PM**
 USUARIO: **HTORREST FIRMA** **110012041026** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **SECCIONAL** **BOGOTA** **JUDICIAL** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **25/05/2021 02:54:29 PM**
ELECTRONICA **BOGOTA** **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **25/05/2021 09:22:43** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/05/2021 03:41:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

19299426

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 157 #

FECHA: 1-Sep-2022.